

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1174 de 2012

S/C

Comisión de Derechos Humanos

AUDIENCIA

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 1º de agosto de 2012

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Esteban Pérez.

Miembros: Señora Representante Daniela Payssé y señores Representantes Gustavo A. Espinosa y Gonzalo Novales.

Asisten: Señora Representante María Elena Laurnaga y señores Representantes José Carlos Mahía, Daniel Peña Fernández y Jaime Mario Trobo, miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.

Invitados: Señor José Morales Brum, acompañado de la señora Niní Morales Brum.

═══════||═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Esteban Pérez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Derechos Humanos da la bienvenida al señor José Morales Brum y a la señora Niní Morales Brum, quienes cuentan con veinte minutos para explicar el motivo por el cual solicitaron la entrevista.

SEÑOR MORALES BRUM.- Gracias por permitirme exponer mi problema en esta Comisión.

Mi nombre es José Morales Brum, tengo cuarenta y tres años y soy ciudadano uruguayo. Emigré de Uruguay en el año 1986 a Argentina y luego a Chile. Desde octubre del año 2002 resido en Lanzarote, Islas Canarias. Soy técnico industrial y como tal me desempeñaba en Lanzarote.

Desde mi llegada a Canarias me he implicado activamente en la vida social de la isla, estando vinculado fundamentalmente al movimiento sindical, a defender los derechos humanos de las personas migrantes, a los movimientos sociales de la isla y vinculado a los movimientos solidarios con el pueblo saharaui. He sido fundador de la Asociación de Uruguayos en Lanzarote -Jacinto Vera- y posteriormente fui su presidente, he fundado el Foro Intercultural de Lanzarote, he sido Secretario Insular del Sindicato Obrero Canario y responsable del área de migraciones de dicho sindicato, he participado en misiones a los territorios ocupados del Sáhara Occidental como Observador Internacional en materia de Derechos Humanos y también he sido cooperante en los Campamentos de Refugiado saharauis de Tínduf.

En este último tiempo he estado vinculado activamente a los movimientos sociales de Lanzarote.

El pasado viernes de 10 de febrero del corriente año, asistí a una concentración pacífica y espontánea, frente a la sede del Partido Popular de Lanzarote, para expresar el rechazo a la decisión del Gobierno español de otorgar a la empresa Repsol los permisos para realizar prospecciones petrolíferas frente a las costas de las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Esa movilización coincidió con la visita del Ministro de Industria, Energía y Turismo José Manuel Soria a la sede del Partido Popular de Lanzarote.

En dicha concentración no se registraron ni retenidos, ni detenidos, ni alteró el orden público, ni se atentó contra los bienes públicos o privados, ni hubo altercados, ni a nadie se le pidió documentación o datos filiatorios, nada de eso. Al cabo de unos días, siete personas que nos encontrábamos entre los asistentes a dicha concentración, recibimos Actas- denuncias enviadas por la Brigada de Información de la Policía Nacional. Seis de ellos de nacionalidad española y yo, ciudadano extranjero.

Esta Acta- denuncia dio lugar, a comienzo de marzo, a la apertura de un expediente de sanción económica, iniciado por la Delegación del Gobierno en Canarias. La propuesta de sanción en el caso mío ascendía a los 400 euros y para los ciudadanos españoles la multa era de 300 euros. Luego de incoado este expediente de sanción económica, comienza la fase de alegaciones con la Administración del Estado.

Mientras se desarrollaba esa fase alegatoria, el 3 de abril de este año, la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional me comunica el inicio de un expediente de expulsión motivado por el Acta de denuncia en base a una presunta infracción grave. Luego de comunicada la apertura de dicho expediente, se inicia otra fase de alegaciones distintas

al primer expediente sancionador, con la presentación de pruebas documentales y testificales por mi parte, siendo desestimadas por parte del Instructor de la Delegación del Gobierno en Canarias. Como medidas cautelares debía de comparecer a la Policía Nacional cada quince días a firmar en Comisaría.

El día 21 de mayo, la Delegación del Gobierno en Canarias me comunica que a propuesta del funcionario instructor se confirma la resolución de expulsión con la prohibición de entrada en España de cinco años. En dicha comunicación de la Administración del Estado se establece que contra esa resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en un plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación.

El día miércoles 23 de mayo de 2012, el Sub Delegado del Gobierno en Canarias, señor Luis Molina González, en comparecencia de prensa, traslada a los medios de comunicación la confirmación de la orden de expulsión en mi contra, dictada por esa entidad gubernativa. Sin embargo, no es habitual que la Administración comunique este tipo de expedientes a la prensa y menos mediante una comparecencia personal de un Subdelegado del gobierno. En la información trasladada a los medios de comunicación, el Subdelegado del Gobierno en Canarias, desvela que sobre mí pesa una condena por un presunto caso de malos tratos en relación con violencia de género, pesando además sobre mí una orden de alejamiento, hecho que es total y absolutamente falso como lo demuestran los Autos.

En relación a esto último, en los procedimientos que se llevaron adelante en Diligencias Urgentes, en autos, la Juez Magistrado del Juzgado de Instrucción N° 6 de Arrecife, doña María del Mar Fernández Miranda, acordó, mediante Auto con fecha 14 de octubre de 2009, el sobreseimiento provisional de las actuaciones practicadas y el archivo de las mismas, además de denegar mediante Auto de la misma fecha, la medida de protección interesada por mi ex pareja, tal y como queda acreditado en la documentación.

Con esto, el señor Luis Molina González, ha pretendido causar el mayor daño moral y de desprestigio sobre mi persona, hecho que se ha consumado, en tanto y en cuanto ha trasladado a numerosos medios de comunicación que se han hecho eco de la noticia, hechos falsos que causan grave alarma social y atentan contra el honor y la imagen de mi persona.

Luego de esta gravísima acusación, emplazo públicamente al Subdelegado que en plazo de veinticuatro horas aporte la documentación que certifique su acusación o de lo contrario rectifique. Dado que este señor no ha hecho ni lo uno ni lo otro, le presento en los Juzgados de Tenerife una denuncia por injurias y calumnias con publicidad. El magistrado del Juzgado de turno considera que hay indicios razonables de delito a investigar y acoge a trámite mi denuncia, y comienza la práctica de diligencias previas, citándome a comparecer ante esta instancia judicial para ratificar la denuncia y seguir con el procedimiento. Para entonces ya me encontraba expulsado.

En el marco de las presentaciones periódicas que realizaba a firmar en Comisaría, el martes 12 de junio del 2012, siendo la hora 12, me presento en la Brigada de Extranjería de la Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Allí, el Subjefe de esta Brigada me comunica que seré detenido y expulsado por orden expresa del Subdelegado del Gobierno en Canarias en base a la resolución de expulsión. Me hacen apagar mi teléfono móvil y me requisan todas las pertenencias personales que portaba. Me leen mis derechos de detenido y solicito acogerme a ellos pidiendo ser asistido en Comisaría por mi abogado el señor Augusto Lorenzo Tejera, Colegiado 102 de Lanzarote. Además,

solicito que se informe de mi detención a mi pareja, María José Lianes, y solicito asistencia al Consulado de Uruguay en Canarias. La Policía niega mis solicitudes, a pesar de constar en Acta de detenido y como un derecho legal. Se limitan a informar a mi abogado y a mi pareja de mi detención y posterior expulsión. A pesar de las insistentes exigencias, tanto de mi abogado como de mi pareja, en ningún momento informaron de mi lugar de detención, a dónde me trasladaban, cuál sería mi itinerario de vuelo o por cuál control fronterizo me sacarían, nada de eso fue informado.

En el Acta de manifestación sobre el Derecho del artículo 22.3 de la Ley de Extranjería, se deja constancia expresa que tengo familiares de arraigo en el Estado español, quedando expresamente escrito en forma literal "Hija nacida en España con nacionalidad española", arraigo que impedía, "ipso facto", mi expulsión. Pasada la hora 13 y 30, me sacan esposado por la espalda de esta comisaría y me trasladan a la Comisaría Central de Santa Cruz de Tenerife ingresando a calabozos, mientras llega de Gran Canaria la escolta policial que me traería hasta Montevideo. Pasada la hora 16 de ese día, 12 de junio, en un operativo de doce policías nacionales me trasladan al aeropuerto de La Laguna, pasando a los calabozos policiales. A la hora 20 llega al calabozo la escolta policial, integrada por los Policías Nacionales Francisco García y Eustaquio Ramírez Díaz. Me ponen en conocimiento que como protocolo de expulsión seré esposado de pies y manos en un arnés de fuerza y que así debía de viajar en el vuelo comercial de Iberia, en el trayecto Tenerife- Madrid. No opongo resistencia.

Somos los primeros pasajeros en subir al vuelo, luego suben los demás. Pasada la hora 22 y 30 arribamos a Madrid y de inmediato me trasladan a los calabozos de la Policía Nacional, allí me quitan el arnés e ingreso a calabozo. A la hora 0 y 30 llega nuevamente esta escolta policial y me notifican que ya está disponible el vuelo a Montevideo y me vuelven a esposar en aquel arnés. En ese momento pregunté si no había llegado ninguna orden de paralización de mi expulsión o si mi defensa no había presentado recurso a lo que me responden que mi defensa no había actuado. Mintieron porque inmediatamente luego de mi detención, mi abogado presentó recurso ante la Delegación del Gobierno y en los Juzgados de Lanzarote, que impedían ipso facto mi expulsión. A sabiendas de que se llevaron adelante esas instancias, siguieron adelante con el secuestro y la expulsión sumarísima.

En un vuelo comercial de Iberia, esposado de pies y manos, sin poder comer ni beber agua, ni trasladarme al baño o conversar con nadie, llego a Montevideo el miércoles 13 de junio, a las 9 y 45 hora local. Luego que bajan todos los pasajeros, me quitan el arnés y me entregan mi carpeta con documentos y mis enseres personales y me bajan por mi propio pie.

A la salida de la pasarela telescópica nos esperaban funcionarios de INTERPOL Uruguay, nos trasladan a dependencias de esta Policía y allí los policías españoles le entregan mi pasaporte uruguayo al Sargento Tabaré Maidana de INTERPOL. En ese instante le hago saber a este policía que soy objeto de una detención ilícita en el territorio español y de una expulsión sumaria, sin orden judicial que la respalde y que quería denunciar ese hecho. Allí fui tratado en forma despectiva, amenazante y con muy poca consideración por parte del Sargento Tabaré Maidana, encargado de INTERPOL en el aeropuerto de Carrasco, amenazándome con detenerme si seguía en mi empeño de denunciar ese hecho. A empujones me hicieron pasar por Migraciones y me obligaron a sellar mi pasaporte y a empujones me sacaron de aquellas dependencias policiales.

Luego de casi veinticuatro horas, sin comer, ni beber agua, sin poder ir a un baño y con una carpeta con documentos como único equipaje, salí a la zona abierta de

Carrasco. No se me permitió recoger ropa, ni mis documentos, ni dinero. De un día para el otro estaba a 12 mil kilómetros de mi casa y de mi familia.

A la salida de los pasajeros se me acercó el ciudadano gallego Xesús Gómez Miño, se presenta y me dice que había conocido de mi expulsión a través de los medios de prensa españoles y las redes sociales, y se pone a mi disposición para asistirme en lo que hiciera falta. Hasta ese momento, nadie de mi familia en Uruguay sabía que había llegado a territorio uruguayo. El señor Gómez Miño me acerca hasta las oficinas del Departamento 20, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. Allí soy atendido por el Director del Departamento, señor Jorge Muiño, y por el Director de Asuntos Consulares y Vinculación, señor Andrés Peláez. Denuncio mi caso, me facilitan las primeras gestiones, contacto con mis abogados, con mi familia en España y me tramitan un certificado de asistencia para salud en caso de urgencia.

Luego de ello, toma conocimiento de mi caso el PIT- CNT y la Plataforma Red de Apoyo al Migrante, que emiten sendos comunicados condenando la ejecución sumarísima de mi expulsión.

El pasado martes 19 de junio, un compañero mío me envía por Correo certificado y express, toda, absolutamente toda mi documentación en originales. Ese correo salió del territorio español el día 20 de junio y hasta el momento no se sabe dónde está el paquete. El Correo uruguayo envió un informe al Correo español diez días después de que el contenedor salió de territorio español anunciando que nunca había llegado a territorio uruguayo. Llegaron los contenedores anteriores y posteriores y todo el contenido fue entregado, pero, paradójicamente, el contenedor en que venía toda la documentación como el pasaporte y el DNI de mi hija, libreta de familia, partida de nacimiento, etcétera, está en paradero desconocido.

Como se puede entender, mi llegada a Uruguay supone una carga familiar para una hermana que vive en Montevideo. Al día de hoy me encuentro en marginidad social, excluido socialmente, sin ingresos ningunos, sin ayuda de ningún tipo y a expensas de la caridad y solidaridad familiar. En menos de veinticuatro horas pasé de una situación de un ciudadano normal a ser un paria en un país lejano a mi hogar, de mi hija y mi familia. Al día de hoy me han extinguido mis permisos de residencia y trabajo en España, me han despedido del trabajo y no puedo acceder a mi cuenta bancaria.

Este es el primer caso, en la historia más reciente de las migraciones a España, que un ciudadano extranjero haya sido expulsado en estas condiciones y sin las garantías jurídicas correspondientes.

Esta expulsión me está causando unos perjuicios de muy difícil reparación no solo a nivel económico, al no poder desarrollar mi trabajo en España sino, fundamentalmente a nivel personal y familiar. Los perjuicios para mi hija menor no podrán ser nunca restituidos ya que se ve sin el socorro, el cuidado y la preocupación de uno de sus progenitores.

Reitero mi gratitud a las y a los integrantes de ambas Comisiones parlamentarias, les ruego ayuda para denunciar esta clara violación a los derechos humanos, al Estado de derecho y a la legalidad vigente en el territorio español. Ruego asistencia para que este hecho no quede impune. Ruego, invocando razones humanitarias excepcionales se me permita una asistencia o socorro para no ser un indigente más en Uruguay. Ruego se solicite al Ministerio del Interior español que aporte la documentación judicial que avale mi expulsión del territorio español y posterior entrada por la fuerza a Uruguay. Ruego a ambas Comisiones realizar todas y cuántas gestiones sean posibles antes las

autoridades uruguayas y españolas tendientes a que informen de la legalidad de este secuestro en territorio español y posterior traslado a Uruguay.

Mi caso está siendo investigado por la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, por iniciativa presentada por el europarlamentario de Izquierda Unida, Willy Meyer.

Por otro lado, los Diputados Pedro Quevedo, de Nueva Canarias, y Ricardo Sixto Iglesias, de Izquierda Unida, han presentado en la Mesa del Congreso de los Diputados del Estado español una iniciativa de interpelación al Gobierno español para que este explique los motivos y los fundamentos legales por los que ha ordenado mi expulsión del territorio español. Además esta iniciativa fue respaldada por los grupos políticos Coalición Canaria, los Verdes e Iniciativa per Catalunya.

Luego de ejecutada esta medida, decenas de organizaciones políticas, sindicales y sociales han denunciado en Canarias, en el Estado español y a nivel internacional mi expulsión ilegal. Asimismo, en un actuable en Internet, durante cuarenta y ocho horas se recogieron más de 43 mil firmas que exigían inmediatamente la paralización de mi expulsión. Asimismo, la Fundación César Manrique, una de las fundaciones de mayor renombre y prestigio en Europa, se ha dirigido al Ministerio del Interior español y a la Delegación del Gobierno en Canarias solicitando el archivo inmediato de mi expediente de expulsión.

Con todo, con la legalidad en la mano, con la Constitución española en la mano, con el Código Administrativo en la mano, con decenas de pronunciamientos públicos de Organizaciones, Instituciones y Fundaciones, con más de 43 mil firmas en la mano, con una hija menor de edad de nacionalidad española, con todo eso no se frenó la orden del Subdelegado del Gobierno en Canarias que, con nocturnidad y alevosía me expulsa sin el debido proceso y sin garantías jurídicas.

Muchas gracias.

SEÑORA LAURNAGA.- Al igual que varios señores Diputados y señoras Diputadas, he recibido la solicitud que hace el señor Morales Brum, por lo que me pareció pertinente que fuera considerada en esta Comisión, sin emitir opinión o juicio sobre el punto.

En primer lugar, no nos compete abrir juicio sobre esta situación, pero sí debemos informarnos y estar seguros de que el Gobierno uruguayo ha respondido con la protección necesaria de los derechos de cualquier ciudadano o ciudadana. Tengo que decir que esto me llamó la atención. No es frecuente que el Gobierno español —sí sucede en otros casos -proceda, de manera violenta, a la expulsión de personas. Por eso, me voy a permitir formular dos preguntas y solicitar que la versión taquigráfica de esta reunión sea enviada a la Cancillería para que evalúe esta situación.

Me informé a través de la Cancillería para saber si el Gobierno uruguayo se había hecho eco de esta situación y había brindado sus servicios. El señor Embajador me dijo que sí lo hizo el señor Cónsul y que se utilizaron los mecanismos habituales, estando en contacto con el Gobierno. No voy a permitir que aquí se evalúe eso; simplemente, estoy comunicando la información que se me dio en Cancillería.

Por otra parte, se me dijo que el Embajador intentó, en varias oportunidades, comunicarse directamente con el señor Morales Brum, pero no le resultó posible.

Quiero dejar constancia de que me preocupé de comunicarme con la Cancillería y que, en principio, me dijeron que los funcionarios del Gobierno uruguayo en el exterior

están informados del caso, que se informaron a través de la Justicia española y del Gobierno español; se señaló que tendrán en consideración la situación para las acciones que deban proceder.

Las consultas que quiero hacer son las siguientes. El señor Morales Brum tuvo una o dos expulsiones que fueron canceladas por el Gobierno de Canarias, según entiendo, en el año 2011. En enero de 2012, el Gobierno de Canarias dejó sin efecto una de esas expulsiones.

El señor Morales Brum hizo referencia al evento que —supongo-, generó esa expulsión, una riña con un policía en una manifestación. Quiero saber si el señor Morales Brum tuvo procesos de expulsión previos que fueran cancelados en su momento o dejados sin efecto antes de enero de 2012. En febrero de 2012 se produce el suceso que el señor Morales Brum está denunciando. Ese es un elemento importante, por la Ley de Inmigración española.

Por otra parte, quiero saber si el señor Morales Brum tiene un proceso judicial en España por denuncias de violencia doméstica y una interposición de recurso para proteger a la familia denunciante, en este caso. Mencionó algo al respecto, pero en la documentación que nos hizo llegar no se hacía ninguna referencia a ello.

SEÑOR MORALES BRUM.- En efecto, el año pasado participé de una concentración de apoyo al pueblo saharaui en la que se generó un altercado con los Servicios Secretos españoles, que dio lugar a una denuncia por mi parte contra una persona que se identificó como policía extrayendo su arma de servicio. Al cabo de tres horas, la Policía Nacional interpuso una denuncia en mi contra por poner en riesgo la seguridad nacional y las relaciones de España con otros países.

El primer expediente de expulsión fue archivado el 25 de enero de 2012, siguiendo abiertos los procedimientos penales en el Juzgado de Instrucción N° 2. Las dos denuncias siguen en diligencias previas, en fase de instrucción; se están dirimiendo en esa instancia.

En cuanto a la situación que se ha estado utilizando, inclusive el Embajador de España en Montevideo lo ha utilizado en dos oportunidades, ante esa recurrencia me veré en la obligación de presentar una querella por injurias y calumnias. Tengo aquí los autos que demuestran la falsedad de esa acusación.

Por otra parte, es la primera vez en la historia más reciente de las migraciones a España que el Gobierno español, sin autorización judicial, expulsa a una persona sin medidas cautelares y sin ningún tipo de protección. Además, en mi caso, no tengo antecedentes penales, no tengo delitos cometidos, no tengo sentencia condenatoria firme de ningún tipo, tengo mis permisos de residencia y de trabajo en vigor, tengo una integración activa dentro de la sociedad canaria y, además, tengo una hija menor de edad en Canarias. Todo eso impediría mi expulsión.

Si se considera oportuno, luego aportaré los autos del Contencioso Administrativo que se presentan por parte de mi defensa, que avalan todo lo que estoy diciendo. En el momento en que presenté la primera documentación, no obraban en mi poder; recién ayer pude acceder a una copia de ellos por fax.

SEÑOR MAHÍA.- Para complementar la intervención de la señora Diputada Laurnaga quiero decir lo siguiente.

En primer lugar, conozco al Embajador Pita, quien me merece absoluta confianza; es un hombre de gran trayectoria y sé que es un hombre sensible. Ese es el concepto personal y político que tengo del Embajador Pita.

Voy a formular dos preguntas.

Del relato me llamó mucho la atención el aspecto referido a una documentación muy personal que solicitó que enviaran a nuestro país. Quiero saber si tiene cómo constatar que efectivamente eso se envió desde España y si la responsabilidad es de una empresa privada postal española o de qué índole. Deseo saber si fue constatado que la documentación fue puesta efectivamente en un sobre, si fue constatado que el sobre salió de España y no ingresó a Uruguay. La pregunta que uno se hace es dónde está ubicada la responsabilidad.

La siguiente pregunta está referida a las acciones que tiene previsto realizar desde el punto de vista legal, en función de lo que describe, como el hecho de tener constituida su vida en España.

Naturalmente, parto de la base de que remitiremos la versión taquigráfica a la Cancillería y al Ministerio del Interior, para que tomen nota de los aspectos aquí señalados.

SEÑOR MORALES BRUM.- Según la copia del correo que me envió desde Canarias el señor Anselmo Fariña Melián -destacado activista integrante de Sáhara Acciones-, me notifica que el paquete salió de Madrid, Barajas, el 19 de junio, con el despacho 95927968, con destino a Montevideo y que desde allí no se sabe más. Hizo una reclamación, ya que tiene resguardo del envío, tanto documental como electrónico. A fines de julio, él llegaría a Tenerife y proseguiría con la reclamación. No obstante, el Correo uruguayo emitió un informe de esa irregularidad -la denominan "irregularidad de recepción de contenedores"-, poniendo en conocimiento del correo español, el 29 de junio, que el contenedor 129, que contenía cuatro paquetes, jamás entró al territorio uruguayo.

Por otro lado, nunca he tenido contacto con el Embajador Pita. Lo conozco de Santiago de Chile. He tenido oportunidad de contactarme, en la distancia, con él y sé de su trabajo, pero nunca tuvimos contacto. Es más, los compañeros del Partido Comunista en España se han dirigido al Embajador a efectos de que se interiorizara sobre el tema.

El Cónsul de Uruguay en Canarias me llamó el año pasado, luego de la apertura del primer expediente de expulsión, pero después nunca más me llamó.

Llamaba poderosamente la atención a los medios de comunicación y a distintas organizaciones que el Consulado de Uruguay no se pronunciara al respecto, por lo que luego de la insistencia, de enviar cartas, de llamadas telefónicas y de reiteradas solicitudes al Consulado, el Cónsul me llamó, días antes de mi expulsión, para interiorizarse de mi caso y le pedí asistencia. Me dijo que escapaba a su responsabilidad asistirme en esto, porque era un problema de un ciudadano uruguayo con el Gobierno español.

El Embajador de Uruguay en España, señor Carlos Pita, nunca me contactó. Tenía todos mis datos, mi teléfono y mi correo electrónico, y los compañeros del Partido Comunista de Uruguay en Madrid tuvieron una entrevista personal con él pero yo nunca tuve contacto con el Embajador, sí con el Cónsul de Uruguay en Canarias.

SEÑOR NOVALES.- Hemos oído al invitado con mucha atención de la misma manera que escuchamos a los colegas. Como es costumbre, esta Comisión no tiene posibilidades de tomar resoluciones de tipo ejecutivo ni se puede transformar en un tribunal en que se juzguen determinadas conductas.

Nosotros, como Comisión, tomamos nota del planteo. Propongo que la versión taquigráfica de esta reunión se envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores y, concretamente, al Departamento 20, a efectos de que el Estado haga las consideraciones del caso y defienda a este ciudadano, si algún derecho fue vulnerado. No tenemos capacidad de resolver ni de constituirnos en un tribunal y menos en un tribunal de inquisición.

SEÑOR ESPINOSA.- En primer lugar, quiero agradecer a los compañeros Diputados de otras Comisiones que concurren a escuchar el planteo del señor Morales Brum.

Por supuesto que a esta Comisión le preocupa la defensa y la protección integral de los derechos humanos en todos los ámbitos, en nuestro territorio y cuando afecta a nuestros ciudadanos.

Hemos tomado nota de las expresiones del señor Morales Brum y creo que todos tenemos impresiones personales al respecto. Es indudable que esto obedece a un corolario de situaciones que tienen un vínculo directo con altercados y con violencia y, fundamentalmente por parte de Morales Brum, con expresiones de abuso de poder y de irregularidades en cuanto al procedimiento por el cual fue expulsado de España. No es nuestra costumbre entrometernos en los asuntos internos de otros países. Por lo tanto, me afilio a la propuesta del señor Diputado Novales. Corresponderá a esta Comisión el análisis detallado, en su debido momento, de la documentación que aportará el señor Morales Brum y su derivación ante los organismos competentes, como la Cancillería. En definitiva, haremos las consultas correspondientes para evaluar, objetivamente, una situación que adelanto que, desde mi punto de vista, genera alguna confusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero saber si cuando fue detenido tuvo posibilidad de contactarse con su abogado.

Asimismo, deseo saber si le dieron la posibilidad de realizar una llamada telefónica para comunicarse con el Consulado uruguayo.

SEÑOR MORALES BRUM.- Directamente no. En el acta de información de este hecho dice claramente -es un mandato legal de cualquier detenido en territorio español- que uno tiene derecho a no declarar si no quiere, a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable, a no contestar alguna/s de las preguntas que se le formulen o a manifestar que solo declarará ante el Juez; a designar Abogado y a solicitar que esté presente en su declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad que se le efectúe; a designar la persona a la que desee poner en conocimiento del hecho.

En este sentido, pido ser asistido en Comisaría por Augusto Lorenzo Tejera, mi abogado particular, y pido que se ponga en conocimiento a María José Lianes, mi pareja. No me permiten hacer la intervención directa, sino que la hicieron ellos, a través del teléfono; al Consulado de Uruguay en Canarias envían un fax. En el momento en que se me comunica que soy detenido, me exigen que apague mi teléfono móvil y que le quite la batería, por lo que no me resulta posible la comunicación directa tanto con mi abogado como con el resto de mi familia y demás, ni con el Consulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De sus palabras se desprende que en ningún momento, antes de subir al avión, tuvo contacto directo o telefónico con nuestro Consulado en Canarias.

SEÑOR MORALES BRUM.- Ninguno. De hecho, no pasé por ningún control fronterizo del Estado español; pasé de calabozo a calabozo y de avión a avión. En mi pasaporte no consta ningún tipo de sello que diga "Expulsado del territorio español". No existe ningún otro documento que avale haber sido expulsado del territorio español. Cuando fui entregado al Sargento Tabaré Maidana, de INTERPOL, los dos escoltas españoles que me trajeron hasta aquí solo le entregaron mi pasaporte, en el que no consta que fui expulsado del territorio español; solo consta mi ingreso en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Otra precisión. ¿Usted puede identificar a los funcionarios del Estado español que lo condujeron en el avión hasta aquí?

SEÑOR MORALES BRUM.- Sí, y sus nombres constan en la documentación que entregaré a la Comisión. Se trata de los Policías Francisco García y Eustaquio Ramírez Díaz, de la Brigada de Extranjería de Las Palmas, de Gran Canaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En algún momento se le comunicó a su concubina y a su hija, y se les facilitó la posibilidad de tener una despedida en el aeropuerto cuando usted iba a ser embarcado hacia Uruguay?

SEÑOR MORALES.- No. En el momento en que se dirigen a mi compañera solamente le dicen que estoy siendo detenido y que voy a ser expulsado.

A pesar de las exigencias de mi compañera de saber en qué comisaría estaba, a dónde me dirigían, cuál iba a ser el itinerario de vuelo y por qué control fronterizo iba a pasar, se negaron en rotundidad, tanto a mi pareja como a mi abogado, en brindar esa información. En ningún momento los informaron. Nunca me permitieron ir a recoger documentación, ropa, dinero ni absolutamente nada. Me trasladaron a Montevideo solamente con lo que tenía puesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que no pudo despedirse de su familia en ningún momento.

SEÑOR MORALES.- Para nada; no tuvimos contacto directo alguno. A partir del momento en que ingresé a la Brigada de Extranjería, pasé a ser detenido y, luego, a los calabozos. De ahí me sacaron escoltado hacia la Comisaría Central de la Policía Nacional de Santa Cruz de Tenerife, pasé a los calabozos y luego me trasladaron, en un operativo de doce policías -diez uniformados y dos de paisano, los dos policías de la Brigada de Extranjería-, hacia los calabozos del aeropuerto de La Laguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En algún momento sufrió algún tipo de maltrato físico?

SEÑOR MORALES.- No, ni físico ni verbal por parte de la policía española. A pesar de venir esposado de pies y manos en el asiento del avión, no hubo ningún tipo de maltrato físico ni verbal. Sí hubo una actitud prepotente, desconsiderada y amenazante por parte del policía de INTERPOL en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En algún momento del vuelo solicitó realizar necesidades fisiológicas y se le fue negado?

SEÑOR MORALES.- Sí, al igual que para comer y beber. En ningún momento del vuelo se me asistió en alimentación y bebida. Es más: en un determinado momento un pasajero me dirige la palabra y uno de los escoltas, el que venía a cargo del operativo,

intervino y no me permitió hablar. Él habló con el pasajero; ellos hablaban directamente con las azafatas del vuelo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuánto tiempo estima que duró el vuelo?

SEÑOR MORALES.- Salí de Madrid pasada la hora 1 de la mañana y llegué a la hora 9 y 30, hora local de Uruguay. Salí de Tenerife a la hora 20 y 20 y llegué a Madrid casi a la hora 23.

Me detuvieron el día martes 12 a la hora 12, cuando fui a la comisaría a firmar. A partir de ese momento no tuve contacto con el exterior, con la familia ni con nadie en absoluto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos las gracias al señor Morales por haber concurrido a nuestra solicitud.

Vamos va a deliberar qué trámite daremos a esto. Asimismo, vamos a atender algunas sugerencias de los señores legisladores, que serán tomadas en cuenta, y otras que puedan surgir en el momento en que la Comisión se reúna.

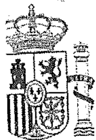
SEÑOR MORALES.- Debo reiterar mi agradecimiento en atención a esto.

Además, quiero poner a disposición de la Comisión toda la documentación que obra en mi poder, a los efectos de que pueda ser fotocopiada con el fin de ser utilizada para lo que se considere pertinente. Por ejemplo, en el caso de la señora Diputada, todo lo que tiene que ver, inclusive, con la guardia y custodia de mi hija, con los autos relacionados con esa situación, con la denuncia que interpongo contra el señor Subdelegado del Gobierno de Canarias, con el informe del Correo, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nuevamente agradecemos la presencia del señor Morales y de la señora Morales.

(Se retiran de Sala el señor José Morales Brum y la señora Niní Morales Brum)

Sección: AVC



Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo mixto Nº 7)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 93 60
Fax.: 928 59 92 97

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000026/2012

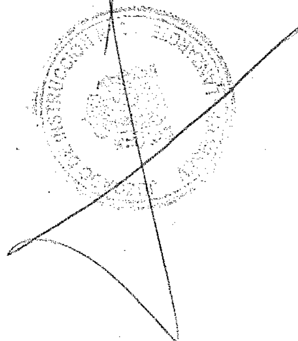
NIG: 35004432201100009623

Don/Doña SONIA HERRERA MAYORAL, SECRETARIO/A DEL Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo mixto Nº 7) DE Arrecife Y SU PARTIDO JUDICIAL,

C E R T I F I C O: Que respecto a la causa derivada de las diligencias policiales 5310/11 se ha dictado con fecha 03 de mayo de 2012 auto cuya parte dispositiva dice: **CONTINÚESE LA TRAMITACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PREVIAS** por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** por si los hechos imputados a D. /Dña. JOSE GERVACIO MORALES BRUM fueren constitutivos de un presunto delito, encontrándose por tanto el presente procedimiento en fase de instrucción.

Y, para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente en Arrecife, a 18 de mayo de 2012.

EL/LA SECRETARIO/A



18 MAY 2012






MINISTERIO
DEL INTERIOR


DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

ACTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL DERECHO DEL ART. 22.3 DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.

En la Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y en las dependencias de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, Grupo de Polivante, siendo las 12:58 horas, del día 12/06/2012, ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con número de carné profesional 81221, **COMPARECE** el ciudadano extranjero con la siguiente FILIACIÓN:------------

NOMBRE Y APELLIDOS: **Jose Gervacio, MORALES BRUM**
FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR: 23/06/1969 en Salto, Uruguay
NACIONALIDAD: **Uruguay**
HIJO DE: Alejandro y Dora Nancy
DOMICILIO EN ESPAÑA: calle Santa Teresa de Jornet, 1 piso 1 letra B, Santa Cruz de Tenerife
DOCUMENTACIÓN:
NIE: **Y-0224474-P**
FAMILIARES EN ESPAÑA Y OTROS DE ARRAIGO: Hija nacida en España con nacionalidad española y de nombre Ivana Daniela Morales Ferreira
TELEFONO: **665035737**

---**Y MANIFIESTA:**--

---Que conoce los derechos que le asisten y las exigencias establecidas en el art. 22.3 de la L.O 4/2000, modificada por la L.O 2/2009, de fecha 11 de diciembre, y, en este sentido quiere dejar constancia expresa, en el presente procedimiento , de su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo, contra la resolución de expulsión con prohibición de entrada en territorio Schengen de 5 años años, decretada por la Subdelegacion del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 17/05/2012, que le fue notificada el día 21/05/2012.---

---El interesado la lee y, hallándola conforme, la firma ante y en unión del Instructor actuante. CONSTE Y CERTIFICO.--



EL INSTRUCTOR
C.P. 81221

EL COMPARECIENTE
Jose Gervacio MORALES BRUM



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS

Jose Gervacio MORALES BRUM

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 12/06/2012 a las 12:00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 520 de la LECr y 17 de la CE, se procede a poner en conocimiento del epigrafiado que ha sido detenido cautelarmente a los efectos de ejecutar resolución de expulsión en aplicación del:

ART. 64.4 de la L.O. 4/2000

Así como de los derechos que le asisten, consistentes, fundamentalmente, en:

1.- No declarar si no quiere, no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable, no contestar a alguna/s de las preguntas que se le formulen o manifestar que sólo declarará ante el Juez.

2.- Designar Abogado y solicitar que esté presente en su declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad que se le efectúe. En otro caso, se le asignará de oficio.

3.- Designar la persona a la que desee poner en conocimiento el hecho de su detención y el lugar de custodia. De ser extranjero. Tiene derecho a que esta comunicación se realice a la Oficina Consular y a ser asistido gratuitamente por un intérprete.

4.- Ser reconocido por el médico forense u otro de los facultativos que la Ley establece.

En uso de los expresados derechos, el detenido manifiesta su deseo de:

- ☒ *Ser asistido por el Letrado: particular 102 629034018*
- ☒ *Que comuniquen la detención a: Maria Jose Lianes, Telf. 633423513.*
- ☒ *Que comuniquen la detención al Consulado de su país.*
- ☐ *Ser asistido por un intérprete.*
- ☐ *Ser reconocido por el médico.*

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que, seguidamente, se da cumplimiento a la voluntad del detenido, expresada en diligencia anterior mediante registros de estas Dependencias números: NºRºSª Fax Colegio de Abogados: 20183 y NºRºSª Fax Consulado 20184 y Telefonema/s Nº 285, 284. De lo que como Secretario, CERTIFICO.



Sección: ROV



Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo P. Inst. e Instr. Nº 7)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 93 60
Fax.: 928 59 92 97

Procedimiento: Guarda cust. y alimentos menores no consensuado
Nº Procedimiento: 0000686/2010

NIG: 3500441120100006357
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000066/2011

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	JAQUELINE FERREIRA ALBORNOZ	EVA MARIA LOPEZ MARTELL
Demandado	JOSÉ GERVACIO MORALES BRUM	JOAQUÍN GONZÁLEZ DÍAZ

SONIA HERRERA MAYORAL

SENTENCIA C.C 686 2010

En Arrecife, a 13 de septiembre de 2011.

El Ilmo. **D. /Dña.** LEANDRO MARTINEZ PUERTAS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo P. Inst. e Instr. Nº 7) de esta Capital y su Partido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

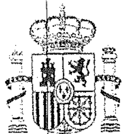
Los presentes autos de Juicio de **GUARDA CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES** núm. 0000686/2010 formulado a instancia de D. /Dña. JAQUELINE FERREIRA ALBORNOZrepresentados por el/la Procurador/a D. /Dña. EVA MARIA LOPEZ MARTELL y dirigidos por el Letrado D. /Dña. Rosa mary Callero Cañada, habiendo sido parte El Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el/la Procurador/a D. /Dña. EVA MARIA LOPEZ MARTELLse presentó Demanda de **GUARDA CUSTODIA Y ALIMENTOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES,** acompañando, entre otros documentos, Certificación de Nacimiento de la Menor IVANA DANIELA FERNÁNDEZ FERREIRA, admitiéndose a trámite la demanda y abierto el acto de la vista y concedida la palabra a las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo solicitando la transformación del procedimiento en mutuo acuerdo formulando el convenio regulador en los siguientes términos:

-En cuanto a patria potestad conjunta, guarda y custodia a la madre, regimen de visitas será por el padre que tendrá derecho a visitar a la hija menor durante los seis primeros meses los martes y jueves de 17:00 a 20:00 horas bajo la supervisión y en las instalaciones de los Servicios Sociales correspondientes y en caso de imposibilidad técnica de los mismos será a través de las instalaciones y personal cualificado de las ONG de Mararía o Tiemar de protección de la mujer.
Transcurridos los seis primeros meses y siempre que la evolución de la menor sea la adecuada las visitas serían martes y jueves de 17:00 a 20:00 horas sin necesidad de supervisión.
Transcurrido la primera anualidad siempre que la evolución sea la adecuada las visistas serán viernes a domingos fines de semana alternos, recogida viernes en domicilio materno y dejar a la menor el domingo a las 20:00 de la tarde en el domicilio materno.
-El regimen de vacaciones será mitad de vacaciones pasada la primera anualidad y las visistas que se propone durante el primer año se mantienen sin





establecer periodo de vacaciones. Pasado el primero año las vacaciones por mitad, Semana Santa, navidades y Verano, años pares elige la madre y los impares el padre.
-La recogida y dejar a la niña será en domicilio materno.
-Si hay salida al extranjero de la menor con cualquiera de las partes con comunicación previa al otro progenitor.
-En cuanto a los alimentos será siempre y cuando quede acreditado en la vida laboral que el padre está en paro 125 euros para la menor y si está trabajando mínimo 175 euros que deberá pasar el padre a la menor.
En este acto se aporta certificado de la vida laboral del padre por la Letrada del demandado.
-En cuanto a los gastos comunes por mitad.

Por S.Sª se acuerda la transformación del procedimiento por los trámites de mutuo acuerdo y compareciendo de forma separada en primer lugar la parte actora JACQUELINE FERREIRA ALBORNOZ por la misma se ratifica en el covenio regulador.
Por la otra parte JOSE GERVACIO MORALES BRUM se muestra la conformidad y se ratifica en el convenio regulador.

Por el Ministerio Fiscal se manifiesta que está conforme al amparar suficientemente el interés de la menor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 770, así como teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 6º del Artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, teniendo en cuenta que el Convenio protege los derechos de la hija menor que se ven afectados por su contenido, procede la aprobación del citado Convenio, en todo lo que afecte a las relaciones paterno filiales.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

En atención a lo expuesto este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando como estimo la demanda formulada por el/la Procurador/a D. /Dña. EVA MARIA LOPEZ MARTELL, debo decretar y decreto la aprobación de la Propuesta de Convenio Regulador formulado en el acto de la vista firmado por ambos progenitores D. /Dña. JAQUELINE FERREIRA ALBORNOZ y D. /Dña. JOSÉ GERVACIO MORALES BRUM, la cual forma parte integrante de esta resolución.



La presente resolución únicamente podrá ser recurrida en Apelación por el Ministerio Fiscal, en interés de los menores, siempre y cuando ambos cónyuges tengan hijos cuya edad requiera la intervención del mismo y que



deberá ser preparado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de aquella.

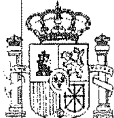
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. /a. MAGISTRADO-JUEZ que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha, doy fe.

4 OCTUBRE ONCE







Sección: NO

Juzgado de Instrucción Nº 6
Rambla Medular s/n, esquina C/ Aragón
Arrecife

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES
Nº procedimiento: 0000484/2009

NIG: 3500441220090016942

AUTO

En Arrecife, a 14 de octubre de 2009

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la comparecencia prevista en el art. 798 3º, el Ministerio Fiscal y el/la Letrado de la defensa solicitaron el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , dispone que practicadas las diligencias que se consideren oportunas, el juez oirá a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, sobre cual de las resoluciones adoptadas en el apartado siguiente procede adoptar y dictará resolución, estableciendo el apartado 2, primero, del referido artículo, que si considera suficientes las diligencias practicadas, dictará auto de forma oral que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno, ordenando seguir el procedimiento por los trámites del capítulo siguiente, salvo que estime procedente alguna de las decisiones previstas en los tres primeros ordinales del apartado 1 del artículo 779 en cuyo caso dictará auto. Pues bien, el Ministerio Fiscal ha solicitado el sobreseimiento de la presente causa por entender que de las actuaciones practicadas, no resulta debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo que ha dado lugar a la formación de la misma, solicitud con la que se mostró conforme la defensa por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 798.3 en relación con lo previsto en el artículo 641 apartado Primero procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

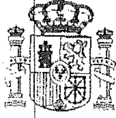
PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO provisional de las presentes actuaciones con archivo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.1, el artículo 798. 3 y el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal..

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS INCLUSO A TODO EL QUE RESULTARE PERJUDICADO, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de TRES DÍAS y/o apelación en el plazo de CINCO DÍAS.

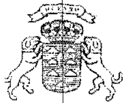


30 Jul 12 18:47 Bazar Locutorio Sáhara 0034928816090 p.1



Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma el D/Dña. **María Del Mar Fernández Miranda, JUEZ MAGISTRADO** del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Arrecife y su Partido, de lo que yo el Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumpla lo acordado. Doy fe.





COPIA

Juzgado de Instrucción Nº 6
Rambla Medular s/n, esquina C/ Aragón
Arrecife.

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES
Nº procedimiento: 0000484/2009

NIG: 3500441220090016942

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

AUTO

En Arrecife, a 14 de octubre de 2009.

HECHOS

ÚNICO.- La presente causa penal se sigue por posible delito de malos tratos en el ámbito familiar, siendo imputado JOSÉ GERVASIO MORALES BRUM, y habiéndose solicitado en fecha 13 de octubre de 2009 por JAQUELINE FERREIRA ALBORNOZ que se dictase Orden de Protección de víctima de violencia doméstica conforme a la Ley 27/2003 de 31 de julio.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Así las cosas, a tenor de lo manifestado por la propia perjudicada en el momento de su declaración, unido a lo acreditado por la documentación obrante en las actuaciones, no se accede a la concesión de la Orden de Protección interesada en fecha 13 de octubre del año en curso, habida cuenta de que la adopción de una medida como la solicitada en el presente procedimiento requiere la existencia de indicios objetivos que permitan considerar que existe un peligro real para la integridad física o psíquica de la víctima.

En el presente caso fue en la propia declaración de las partes donde se constata la conflictiva relación entre las mismas, habida cuenta de las dificultades habidas en la convivencia y las discrepancias existentes en lo relativo a la educación de la hija menor de edad de la pareja. Así las cosas, la Sra. Ferreira interesaba la adopción de la medida sin que aportase ningún tipo de prueba al respecto que permitiera justificar su temor, más allá de lo instruido en el caso de autos, y sin que el mismo constituya indicio suficiente para la adopción de una medida de tal magnitud como la que nos ocupa. Lo expuesto sirve para determinar la inexistencia de cualquier indicio para determinar el hecho de que la denunciante corre un peligro físico o psíquico; y más cuando la vía adecuada para solucionar el problema de las partes es el procedimiento civil habida cuenta de la conflictiva relación existente entre las mismas.



Y ello con la pertinente consecución de las actuaciones, evacuando cuentas diligencias de investigación sean necesarias con respecto a los hechos ahora denunciados.



Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

DECIDO: NO ACORDAR MEDIDA ALGUNA RELATIVA A LA ORDEN DE PROTECCIÓN INTERESADA POR Dª. JAQUELINE FERREIRAALBORNOZ en fecha 13 de octubre de 2009.

Contra la presente resolución cabe recurso de reforma en tres días desde su notificación.

Notifíquese la misma a la víctima, al denunciado y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo mando y firmo, Dª. Mª. del Mar Fernández Miranda, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arrecife (Las Palmas) y su Partido. Doy fe.





Sección: NO

Juzgado de Instrucción Nº 6
Rambla Medular s/n, esquina C/ Aragón
Arrecife

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES
Nº procedimiento: 0000484/2009

NIG: 3500441220090016942

COPIA

AUTO

En Arrecife, a 14 de octubre de 2009

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la comparecencia prevista en el art. 798 3º, el Ministerio Fiscal y el/la Letrado de la defensa solicitaron el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dispone que practicadas las diligencias que se consideran oportunas, el juez oirá a las partes personadas y al Ministerio Fiscal. sobre cual de las resoluciones adoptadas en el apartado siguiente procede adoptar y dictará resolución, estableciendo el apartado 2, primero, del referido artículo, que si considera suficientes las diligencias practicadas, dictará auto de forma oral que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno, ordenando seguir el procedimiento por los trámites del capítulo siguiente, salvo que estime procedente alguna de las decisiones previstas en los tres primeros ordinales del apartado 1 del artículo 779 en cuyo caso dictará auto. Pues bien, el Ministerio Fiscal ha solicitado el sobreseimiento de la presente causa por entender que de las actuaciones practicadas, no resulta debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo que ha dado lugar a la formación de la misma, solicitud con la que se mostró conforme la defensa por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 798.3 en relación con lo previsto en el artículo 641 apartado Primero procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO provisional de las presentes actuaciones con archivo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.1. el artículo 798. 3 y el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal..



PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS INCLUSO A TODO EL QUE RESULTARE PERJUDICADO, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de TRES DÍAS y/o apelación en el plazo de CINCO DÍAS.



Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma el D/Dña. **María Del Mar Fernández Miranda**, **JUEZ MAGISTRADO** del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Arrecife y su Partido, de lo que yo el Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumpla lo acordado. Doy fe.



Postal administration of origin
CORREO UY (UYA)

VERIFICATION NOTE **E 2**

Date of note: 29/06/2012 — VN No: 78	Mail no: ESMADB UYMVDH A EN 2 0129 — Date of dispatch: 20/06/2012
Office of origin of the note: MVD EMS (UYMVDH)	Flight No/Train No/etc.: IB6011
Office of destination of the note: MADRID AP (ESMADB)	Dispatching office of exchange: MADRID AP (ESMADB)
	Office of exchange of destination: MVD EMS (UYMVDH)

Receptacle irregularities codes

List of items with irregularities
Irregularities & totals:
1. Missing: 4 2. Excess: 0 3 Damaged: 0 4 Delayed: 0 5 Missent: 0 6. Other: 0

Irreg.	Item ID	Office of origin	Sender address	Recipient address / dest office	Observations
1	EJ344254608ES	ESMADB			Missing item
1	EJ351741441ES	ESMADB			Missing item
1	EJ354022603ES	ESMADB			Missing item
1	EJ354093255ES	ESMADB			Missing item

E 2

Subsequent treatment of EMS items

Available treatments:

1. After repacking and weighing, the item has been forwarded to its destination
2. The contents have been destroyed by the undersigned office
3. The packing is held here
4. The addressee refuses the item
5. The addressee has accepted the item
6. The sender refuses the item
7. The sender has accepted the item
8. Other

Treatment	Item ID	New weight	Observations

Other irregularities

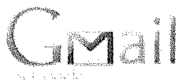
Carrier or carriers' representative

Name and capacity	Signature

☐ Seen and accepted ☐ Seen and noted ☐ Copy/copi attached

Office preparing the note
Place and signature
MONTEVIDEO EMS INT, 29/06/2012 15:36

Office of destination of the note
Place, date and signature



jose gervasio morales <jobrum@gmail.com>

Reclamación en correos
1 mensaje

Anselmo Fariña Melián <anselmofarinamelian@yahoo.es> 10 de julio de 2012 09:09
Responder a: Anselmo Fariña Melián <anselmofarinamelian@yahoo.es>
Para: José Morales Brum Sahara-Lanzarote <jobrum@gmail.com>

Estimado José,

Acabo de pasar por la oficina de correos de Candelaria desde la que hice el envío de tu documentación, tanto en papel como en soporte electrónico.
Me dicen que el paquete salió de la oficina de Madrid-Barajas el 19 de junio en el despacho 95927968 con destino a Montevideo, pero que desde ahí no saben más. Les extrañó el número de despacho que te dieron (129) pues los números de despacho españoles son más largos (tienen ocho dígitos).
Puse una reclamación (nº R-12008905FT-), ya que en el resguardo de mi envío decía claramente que se devolviese a mi dirección si no se te podía entregar. Me dicen que si en diez días no me responden vuelva por la oficina para continuar con la reclamación. El único problema es que hasta el 26 de julio estaré fuera de Tenerife, pero si seguiré controlando el correo electrónico al que, supuestamente, llegaría cualquier respuesta a mi reclamación.
¡Espero que antes llegue un correo tuyo diciendo que has recibido todo!

N.B.: El trabajador de correos que me atendió me dio a entender que el problema podía estar en que iban "demasiados artículos electrónicos" que podían llamar la atención de desaprensivos. Espero que no haya pasado nada irreparable ocn el envio.

Internacional.

Teléfono: 29160200 - 439.

AL JUZGADO DE GUARDIA QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. José Gervacio Morales Brum, mayor de edad, provisto NIE Y [illegible], con domicilio a efecto de notificaciones en la isla de Tenerife en la Calle Santa Teresa de Journet, nº 1, Piso 1º B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38004, y teléfono 635 035 [illegible] al amparo de la legalidad vigente, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer DENUNCIA contra el **Sr. Luis Molina González**, por los presuntos delitos de injurias y calumnias y que puede ser citado el denunciado en la **Sub Delegación del Gobierno en Canarias, Plaza de la Feria, 24, 35071, Las Palmas de Gran Canaria**, y que la presente denuncia se fundamenta en los siguientes HECHOS:

Que con fecha 03 de abril de 2012, la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Comisaría local de Arrecife, me ha notificado el procedimiento sancionador para la imposición de sanción de expulsión del territorio nacional, con Reg. Sal/ B.L.E.F. Nº 2732, siendo este un procedimiento preferente.

Que el día 21 de mayo de 2012, la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Comisaría local de San Cristóbal de La Laguna, me ha notificado la confirmación de la propuesta de Infracción recogida en el expediente Reg. Sal/ B.L.E.F. Nº 2732, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 5 años, cuya ejecución es inmediata, siempre que no exista causa judicial que lo impida.

Ante estos hechos, el pasado día miércoles 23 de mayo de 2012, el Sub Delegado del Gobierno en Canarias, Sr. Luis Molina González, en comparecencia de prensa traslada a los medios de comunicación la confirmación de la orden de expulsión en mi contra, dictada por esa entidad gubernativa, no siendo habitual que la Administración comunique este tipo de expedientes a la prensa y menos aún mediante una comparecencia personal de un subdelegado del gobierno. Adjuntamos trascripción de dicha comparecencia como **documento 1**, la nota publicada en el periódico Lancelot Digital, como **documento 2**, la nota publicada en el periódico La Voz de Lanzarote edición digital y como **documento 3**, la nota publicada en Noticias de Lanzarote. Siendo estos algunos artículos periodísticos que se hacen eco de dichas manifestaciones.

Según lo recogen varios medios de comunicación, antes citados, el Sr. Luis Molina González, no solo informa de la resolución adoptada por la Delegación del Gobierno en Canarias, sino que además añade que sobre mi hay un procedimiento judicial abierto por un presunto delito de atentado a un agente de la autoridad, intentado con esto último generar una confusión en relación a lo que motiva la orden de expulsión que es otra totalmente distinta.

El Sr. Luis Molina González, va mucho más allá de la mera información a los medios de comunicación en su comparecencia.

En la información que trasladada a los medios de comunicación, el Sub Delegado del Gobierno en Canarias, Sr. Luis Molina González, desvela que yo he sido

denunciado por un presunto caso de malos tratos en relación con violencia de género, pesando sobre mí una orden de alejamiento, hecho que es totalmente y absolutamente falso.

En relación a esto último, en los Procedimiento Nº 0000484/2009, de Diligencias Urgentes, en autos, la Juez Magistrado del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Arrecife, Dña. María del Mar Fernández Miranda, acordó mediante Auto de fecha 14/10/2009, el cual aportamos como **documento 4**, el sobreseimiento provisional de las actuaciones practicadas y el archivo de las mismas, además de denegar mediante Auto de la misma fecha la medida de protección interesada por mi ex pareja, tal y como acreditados mediante el **documento 5**.

Con esto, el Sr. Luis Molina González, ha pretendido causar el mayor daño moral y de desprestigio sobre mi persona, hecho que se ha consumado, en tanto y en cuanto ha trasladado a numerosos medios de comunicación que se han hecho eco de la noticia de hechos falsos que causan grave alarma social y atentan contra el honor y la imagen de mi persona, generando numerosos comentarios publicados en Internet tal y como queda acreditado en el **documento 6**, infundados por las malintencionadas declaraciones del señor Molina González que atentan gravemente contra mi dignidad y credibilidad, incurriendo en presuntos delitos que pido a este Juzgado investigar.

Es Justicia lo que pido,

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2012.

José Gervacio Morales Brum.

NIE Y 0224474 P

El activista José Morales denuncia por injurias y calumnias al Sub Delegado del Gobierno en Las Palmas

- La denuncia fue interpuesta en la mañana de hoy en los Juzgados.

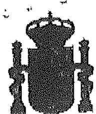
Santa Cruz de Tenerife, 28 de mayo de 2012. El activista uruguayo José Morales Brum se ha dirigido hoy a los Juzgados para interponer una denuncia en contra del Sub Delegado del Gobierno en Las Palmas, Luis Molina González, por los presuntos delitos de injurias y calumnias con publicidad.

El pasado día miércoles 23 de mayo, el Sub Delegado del Gobierno en Las Palmas comparecía ante los medios de comunicación para informar la confirmación de la orden de expulsión en contra del activista uruguayo, orden dictada por esa entidad gubernativa y comunicada a Morales el día lunes 21 de mayo, hecho inédito dado que no es habitual que la Administración comunique este tipo de expedientes a la prensa y menos aún mediante una comparecencia personal de un Subdelegado del Gobierno.

En esta comparecencia el Sub Delegado del Gobierno ha desvelado de que sobre el activista uruguayo pesa una denuncia por malos tratos y una orden de alejamiento, hecho que Morales denuncia que son totalmente y completamente falsos.

Morales denuncia que con esa gravísima acusación falsa, el Sub Delegado "***ha pretendido causar el mayor daño moral y de desprestigio sobre mi persona, hecho que se ha consumado, en tanto y en cuanto ha trasladado a numerosos medios de comunicación que se han hecho eco de la noticia de hechos falsos que causan grave alarma social y atentan contra el honor y la imagen de mi persona***", indicó el activista.

El activista uruguayo considera que las malintencionadas declaraciones del señor Molina González atentan gravemente contra su dignidad y credibilidad, incurriendo en presuntos delitos que pone en conocimiento judicial para que sean investigados.


MINISTERIO DEL INTERIOR


DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPULSION
PROCEDIMIENTO PREFERENTE Reg. Sal. Nº <2732/12>
Colegiado nº 102

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor procede a emitir la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

ANTECEDENTES DE HECHO

1. - En fecha **03/04/2012** fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. ***JOSE GERVACIO MORALES BRUM***, la comisión de una infracción a la Ley de Extranjería, artículo 53 Apartado 1 "Letra f" en base a los siguientes hechos:

Brigada Local de Extranjería y Fronteras de Arrecife tras tener conocimiento que al arriba epigrafiado le consta Acta de Infracción Grave recogida en el artículo 23 Apartado H y N de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana donde en los hechos denunciados se menciona la participación el 10/02/2012 del arriba referido en una concentración en protesta por las prospecciones petrolíferas en Canarias, convocada por internet y no siendo comunicada a la Dirección Insular de Lanzarote, en la sede del Partido Popular en la calle Ortega y Gasset esquina con la calle Portugal, a la que asistió el Ministro de Industria, Energía y Turismo D. José Manuel Soria López y en la cual la actitud del denunciado fue abalanzarse hacia el Ministro, saltándose el cordón policial, a la vez que gritaba al resto de los concentrados "que sale el Ministro, todos a por él", incitando a los presentes a que saltarán el cordón policial que protegía a la personalidad. Dicha Acta-Denuncia incoada por la Brigada Local de Información de la Comisaría de Arrecife le fue notificada al interesado el 15/02/2012.

2. – En aplicación de lo dispuesto en el art. 235.5 y 235.6 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, reformada por la Ley Orgánica 14/2003 y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril de 2011), por el Comisario Jefe de estas dependencias se podría adoptar las medidas cautelares de solicitud de internamiento, y en su defecto, retirada del pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad del expedientado, residencia obligatoria y presentaciones periódicas.

3.- El referido acuerdo fue notificado al interesado, en el cual se contenía información de los derechos que al mismo le asisten de conformidad con el art. 22 de la L.O. 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la L.O. 8/2000 y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009, y el artículo 235.1 y 235.2 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

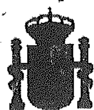
4.- Por el Instructor fueron practicadas, al amparo del art. 228.2 del citado Real Decreto 557/2011, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción consistentes en:

- **Comprobación de su documentación.**
- **Comprobación de los Permisos de Residencia en los Archivos de Extranjeros.**

5. - Con fecha 04/04/2012, se recibió en la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Lanzarote, en tiempo y forma, escrito del interesado, por el que procedía a formular alegaciones, adjuntándose las mismas.

Que en vista a lo expresado por el interesado en las alegaciones presentadas, esta Instrucción estima que las mismas no desvirtúan los hechos que dieron lugar a la correspondiente apertura de este Expediente Administrativo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO.- Que en respuesta a su alegación primera, es correcto que se ha procedido a la incoación de expediente de expulsión por infracción a la Ley de Extranjería, artículo 53 Apartado 1 Letra "f" toda vez que al mismo le consta Acta de Infracción a la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículos 23 apartado h y n, por participar activamente en los incidentes en la sede del Partido Popular en la ciudad de Arrecife (Lanzarote) el día 10 de febrero de 2012.


MINISTERIO DEL INTERIOR


DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPULSION
PROCEDIMIENTO PREFERENTE Reg. Sal. Nº <2732/12>
Colegiado nº 102

SEGUNDO.- Que en respuesta a su alegación segunda, sin entrar a valorar como ocurrieron los hechos, es cierto que el interesado fue denunciado por la presunta comisión de una falta grave a la Ley 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículos 23 apartados h y n, significándose que tales hechos figuran recogidos en el Acta de Denuncia de la Comisaría de Policía de Arrecife.

TERCERO.- Que en respuesta a su alegación tercera, por parte del Instructor del expediente no se considera que se esté vulnerando el principio de "non bis in idem" toda vez que no se aprecia la concurrencia de los elementos integradores del mismo de acuerdo con reiterada jurisprudencia, "...la identidad de sujeto, hecho y fundamento...". La identidad del fundamento o causal, implica que las medidas sancionadoras no pueden concurrir si responden a una misma naturaleza, es decir, si participan de una misma fundamentación teleológica. Si los bienes jurídicos afectados por un mismo hecho resultan heterogéneos existirá diversidad de fundamento, y cabrá el doble castigo de lo mismo.

En el presente expediente sancionador los fundamentos jurídicos son diferentes en tanto que el bien jurídico protegido con ambas actuaciones y los actos que se sancionan son distintos en cada una de ellas. En cuanto a la infracción grave de la Ley 1/92 el bien jurídico protegido es la protección de la Seguridad Ciudadana y en la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, lo que se penaliza es que sea un ciudadano extranjero quien cometa dicha conducta.

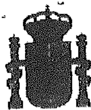
CUARTO.- Que en respuesta a su alegación cuarta, no se considera que se esté vulnerando el principio de tipicidad en tanto en cuanto la conducta del extranjero tiene su respuesta jurídica en el artículo 23, letras h y n de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. La conducta del interesado es susceptible de constituir una infracción administrativa, una vulneración del ordenamiento jurídico previstas como tal infracción por L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en base a la comisión de esta infracción administrativa podrá imponerse la correspondiente sanción que, en todo caso, estará delimitada por la Ley.

QUINTO.- Que en respuesta a su alegación quinta, se significa que en ningún momento por parte de esta Instrucción se ha procedido a la detención del interesado por la incoación del presente expediente, medida cautelar más gravosa para la libertad personal del interesado, y que en cuanto a que el interesado ha mantenido una actuación ejemplar sin ningún tipo de incidente durante su permanencia en España, consultadas las diferentes bases de datos, al mismo le constan los siguientes que indican, sin entrar a valorar su inocencia o culpabilidad, que la conducta y comportamiento del interesado pudiera ser en algunos casos reprobable:

- **Una detención por Atentado y Desórdenes Públicos Diligencias 5310/11, ampliatorias a las 5307/11 de la Comisaría de Arrecife. Está actuación motivó la incoación de Expediente Preferente de Expulsión por infracción a la Ley de Extranjería en virtud del art. 54.1.a el pasado 26/07/201.**
- **Diligencias número 7376/08 de la Comisaría de Arrecife en las que José Gervasio Morales Brum figura encartado como denunciante por amenazas por parte de los presidentes de las asociaciones de inmigrantes, entre ellos Bachir Abdalah Brahim (actual líder de la comunidad saharaui en Lanzarote).**
- **Diligencias número 7643/09 de la Comisaría de Arrecife en las que José Gervasio Morales Brum figura encartado como denunciado por su cónyuge, Jacqueline Ferreira Albornoz con la que tiene una hija menor en común, por Malos Tratos en el Ámbito Familiar. Que en la denuncia interpuesta, la denunciante manifiesta recibir amenazas de muerte por lo que tuvo que abandonar el domicilio familiar junto a su hija, la cual, por manifestaciones de la denunciante está totalmente desatendida por su padre, y refugiarse en una casa de acogida de los Servicios Sociales del Cabildo de Lanzarote.**
- **Diligencias 7470/10 de la Comisaría de Arrecife en las que José Gervasio Morales Brum figura encartado como denunciado por su ex pareja, manifestando que éste usurpa una de sus cuentas de correo electrónico, cambiando su contraseña para crear una cuenta de Facebook a nombre de ella y utilizándola para insultar a políticos de Lanzarote.**
- **Identificado en la vía pública por un indicativo de Seguridad Ciudadana portando, en una concentración del movimiento prosaharani, uniformidad militar de camuflaje del Ejército Popular Democrático del Frente POLISARIO.**

CORREO ELECTRÓNICO:
arrecife.extdoc@policia.es

C/ Mastelero s/n
35.500 - Arrecife
TEL.- 928 84 43 01



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPULSION
PROCEDIMIENTO PREFERENTE Reg. Sal. Nº <2732/12>

Colegiado nº 102

- **Se tiene conocimiento por parte de esta Comisaría, tras entrevistas periódicas con personal del Centro de Menores Extranjeros de Arrecife, de quejas sobre la persona de José Gervacio Morales Brum, el cual, hace uso de un Local junto al Centro. Que esta misma persona ha formulado denuncias contra varios educadores y anima a los menores a que denuncien ante los medios de comunicación malos tratos por parte de la Dirección, existiendo sentencia firme a nivel judicial acerca de la inocencia de los mismos.**
- **Acta de sanción a la LO 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en virtud a los artículos 23 Apartados h y n de fecha 10/02/2012, motivadora de la incoación del presente Expediente de Expulsión.**

SEXTO.- Que en respuesta a su alegación sexta, en cuanto a los criterios de Proporcionalidad, la función de esta Instrucción únicamente es la de proponer para sanción; esta Instrucción no es la encargada de sancionar las infracciones, correspondiendo esta función a la Subdelegación del Gobierno, que como órgano resolutorio dispone de libertad de juicio en la valoración y calificación jurídico administrativa de los hechos.

Por otro lado en la incoación del procedimiento sancionador no se impone ninguna sanción, sino que se formula una propuesta de sanción que debe ser ratificada por el Órgano Sancionador. Del mismo modo en el presente procedimiento se han respetado todas las garantías legales en cuanto a los principios de contradicción, derecho de defensa y audiencia al interesado, y que esta propuesta de sanción es prueba de ello.

SÉPTIMO.- Que en respuesta a la alegación séptima, la redacción en tiempo condicional solo se debe a mayor garantía del expedientado en el que se respeta el derecho de presunción de inocencia hasta que haya resolución por parte del Órgano Sancionador. Esta Instrucción se ha regido estrictamente por lo establecido en el artículo 53 Apartado f de la LOEX, en cuanto a la participación del ciudadano extranjero en actividades contrarias al orden público previstas como graves en la LO 1/92. En cuanto a que se vulnera el principio de proporcionalidad ya que se propone la pena más grave para el extranjero residente en España sin valorar las posibles penas alternativas, esta Instrucción, en la propuesta de sanción formulada ha guardado la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción propuesta, teniendo en consideración especialmente los criterios legalmente establecidos en cuanto a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

OCTAVA.- En respuesta a su alegación octava, las medidas cautelares adoptadas, cuyo único fin es el de asegurar la resolución final que pudiera recaer, son las menos gravosas para el interesado del catálogo que recoge el artículo 61 de la vigente Ley de Extranjería, siendo por tanto plenamente conformes a derecho. No obstante, en atención al principio de proporcionalidad y tras consultar los archivos policiales en referencia a la actuación del interesado en las presentes, quién viene cumpliendo de manera regular con las presentaciones periódicas adoptadas en anterior procedimiento, esta Instrucción acuerda estimar parcialmente la alegación formulada, manteniendo la medida cautelar de retirada de pasaporte y fijando la presentación periódica solo a primeros de mes, entre los días 1 y 5 ante el Instructor del expediente en dependencias de la Brigada Local de Extranjería y Fronteras de Arrecife.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes;

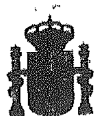
HECHOS PROBADOS

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas se derivan los siguientes hechos probados:

Brigada Local de Extranjería y Fronteras de Arrecife tras tener conocimiento que al arriba epigrafiado le consta Acta de Infracción Grave recogida en el artículo 23 Apartados H y N de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana donde en los hechos denunciados se menciona la participación el 10/02/2012 del arriba referido en una concentración en protesta por las prospecciones petrolíferas en Canarias, convocada por internet y no siendo comunicada a la Dirección Insular de Lanzarote, en la sede del Partido Popular en la calle Ortega y Gasset esquina con la calle Portugal, a la que asistió el Ministro de Industria, Energía y Turismo D. José Manuel Soria López y en la cual la actitud del denunciado fue abalanzarse hacia el Ministro, saltándose el cordón policial, a la vez que gritaba al resto de los concentrados "que sale el Ministro, todos a por él", incitando a los presentes a que saltarán el cordón policial que

CORREO ELECTRÓNICO:
arrecife.extdoc@policia.es

C/ Mastelero s/n
35.500 – Arrecife
TEL.- 928 84 43 01


MINISTERIO
DEL INTERIOR


DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y
FRONTERAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPULSION
PROCEDIMIENTO PREFERENTE Reg. Sal. Nº <2732/12>
Colegiado nº 102

protegía a la personalidad. Dicha Acta-Denuncia incoada por la Brigada Local de Información de la Comisaría de Arrecife le fue notificada al interesado el 15/02/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En el presente procedimiento es competente para resolver la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y el artículo 219.2 de su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 103 de 30 de abril de 2011).

2.- Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53 Apartado 1 Letra "f" de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009, según la cual establece:

"La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana".

3.- De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción a **D./ JOSE GERVACIO MORALES BRUM , hijo de Alejandro y Dora Nancy, nacido en SALTO URY (URUGUAY), el 23/06/1969, con NIE: Y-0224474-P, y con domicilio en la c/ Fajardo nº 17 P01, puerta 2 de Arrecife**

4.- El artículo 63.1 establece que "Incoado el expediente en el que pueda proponerse la expulsión por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 53.1.d), 53.1.f), *54.1.a),* 54.1.b) y 57.2, la tramitación del mismo tendrá carácter preferente".

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, **SE REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Proponer la expulsión del territorio nacional de D. **JOSE GERVACIO MORALES BRUM**, como responsable de la infracción prevista en el artículo **53 Apartado 1 Letra "f"** de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009, con prohibición de entrada al territorio español por un período máximo de **CINCO AÑOS.**

Prohibición de entrada que será extensiva no solo el territorio español, sino también a los territorios de los países firmantes del Acuerdo de Schengen, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

En Arrecife, a 02 de mayo de 2012
EL INSTRUCTOR

Fdo.: 82.316

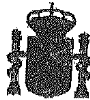
NOTIFICACIÓN

Arrecife, a 02 de mayo de 2012 siendo las 12:15 horas.

NOTIFICADOR	INTÉRPRETE	RECIBI,
Fdo.: C.N.P. nº 86.449		Fdo. Jose Gervacio Morales Brum

CORREO ELECTRÓNICO:
arrecife.extdoc@policia.es

C/ Mostelero s/n
35.500 - Arrecife
TEL.- 928 84 43 01


MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. Sal./ B.L.E.F nº [redacted]
Asistencia Letrada nº 102


DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCION DE EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL. PROCEDIMIENTO PREFERENTE.

En el día de la fecha, por el Comisario, Jefe de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Arrecife, se ha dictado Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: Vista la denuncia formulada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número [redacted], y atendiendo a los hechos que en la misma se mencionan y que son:

1.- Que en esta Comisaría consta como citada la persona de [redacted], [redacted] nacido/a el [redacted], en [redacted], hijo de [redacted], con documentos [redacted] domicilio en [redacted], y con número de N.I.E [redacted]; dicha presentación se basa en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, modificada por la L.O. 8/2000, reformada por la L.O. 14/2003 y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009.

Dicho expediente se ha incoado el día [redacted], a las [redacted] horas, y por funcionarios de la [redacted]

2.- Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la Infracción Administrativa prevista en el artículo. 53 Apartado 1 Letra F de la Ley Orgánica 4/2000 sobre los extranjeros en España y su integración social, y siguientes modificaciones, en adelante LOEX, que establece:

"LA PARTICIPACIÓN POR EL EXTRANJERO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTRARIAS AL ORDEN PÚBLICO PREVISTAS COMO GRAVES EN LA LEY ORGÁNICA 1/1992 DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA".-

3.- Que, igualmente, de los mismos hechos la persona presuntamente responsable es:

[redacted], Nacional de [redacted], nacido en [redacted], el día [redacted] hijo/a de [redacted], NIE número [redacted] y pasaporte [redacted], con domicilio en [redacted]

4.- En atención a los hechos expuestos y el precepto supuestamente infringido, la sanción que puede llegar a imponerse es la de **EXPULSIÓN** del Territorio Nacional que conllevará el efecto de prohibirle la entrada en España, por un periodo máximo de **CINCO años**, de conformidad con el artículo 58.1 en relación con el 57.1, de lo expresada en la LOEX.

Prohibición de entrada que será extendida por el expresado plazo a los territorios de los países firmantes del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de conformidad con el art. 96 del mismo.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LOEX, la resolución que se dicte acordando la expulsión, conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular el expedientado, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

6.- El artículo 57.1 de la LOEX, establece: "Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción"

CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Reg. Sal./ B.L.E.F nº [redacted]
Asistencia Letrada nº 102



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

7.- El artículo 63 de la LOEX dispone: "Igualmente, el procedimiento preferente será aplicable cuando, tratándose de las infracciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 53, se diera alguna de las siguientes circunstancias: a) riesgo de incomparecencia; b) el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos; c) el extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. En estos supuestos no cabrá la concesión del período de salida voluntaria". Desprendiéndose de los hechos ya narrados que en el presente supuesto se dan las circunstancias descritas necesarias para la aplicación de dicho procedimiento.

Durante la tramitación del procedimiento preferente, así como en la fase de ejecución de la expulsión que hubiese recaído, podrán adoptarse las medidas cautelares y el internamiento establecidas en los artículos 61 y 62. Se garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

8.- El artículo 62.1, establece: "Incoado el expediente por las causas comprendidas en los párrafos a) y b) del artículo 54.1, en las letras a), d) y f) del artículo 53.1 y en el artículo 57.2 de esta Ley Orgánica en el que pueda proponerse expulsión del territorio español, el instructor podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga el ingreso del extranjero en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador".

9.- Que conforme al artículo 227 Letra e) del R.D. 557/2011 de 20 de abril, el interesado durante la tramitación del procedimiento tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, sin que ello conlleve la extinción de la misma.

10.- El Órgano competente para dictar Resolución definitiva del presente procedimiento, conforme el art. 55.2 de la LOEX y el artículo 222.1 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, es la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas Gran Canaria. El Subdelegado del Gobierno dictará resolución motivada que confirme, modifique o deje sin efecto la propuesta de sanción, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Vistos los hechos expresados, las investigaciones practicadas y los preceptos reseñados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 219.2 del citado R.D. 557/2011, de 20 de abril;

ACUERDO la iniciación del procedimiento administrativo sancionador conforme a los trámites previstos en el artículo 63 de la LOEX, y el art. 234 y siguientes del Real Decreto 557/2011, con la advertencia de que dispone de un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** desde la recepción del presente acuerdo para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole, igualmente, que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en dicho plazo, o sino se admitiesen por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el Instructor las pruebas propuestas, sin cambiarse la calificación de los hechos, el presente Acuerdo de Iniciación será considerado como **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, con la remisión del expediente a la autoridad competente para resolver, significándole que en atención a las circunstancias que concurren en el presente expediente y de conformidad con el art. 58.1 de la Ley Orgánica aplicable, se propondrá la expulsión del territorio nacional, con el efecto inherente a la misma de prohibirle la entrada al territorio indicado por un período de **CINCO AÑOS**.

NOMBRAR como Instructor del presente procedimiento al funcionario del C.N.P. de estas dependencias con carné profesional número [redacted] y como Secretario al también funcionario de dicho Cuerpo y de esta Dependencia con carné profesional número [redacted] siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese al interesado, con las menciones expresas legalmente establecidas.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, modifica la redacción del artículo 61.1, el cual queda redactado de la forma siguiente: "Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. Sal./ B.L.E.F nº [redacted]
Asistencia Letrada nº 102



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

a) Presentación periódica ante las autoridades competentes.-
b) Residencia obligatoria en determinado lugar
c) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.-
d) Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un periodo máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento.-
En cualquier otro supuesto de detención, la puesta a disposición judicial se producirá en un plazo no superior a 72 horas.-
e) Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamientos.
f) Cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente.

En base a lo expuesto anteriormente el Señor Instructor dispone se proceda a:

2.- **ADOPTAR,** en el caso que nos ocupa, las siguientes medidas cautelares:

a) La retirada del pasaporte número [redacted] a nombre del ciudadano/a [redacted] Nacional de [redacted], haciéndole entrega del correspondiente resguardo acreditativo de tal medida, significándole que dicha medida será impuesta hasta que sea resuelto el expediente administrativo sancionador que dio lugar a la misma.-

3.- Asimismo, y atendiendo a las circunstancias anteriormente descritas, y siempre y cuando la Autoridad Judicial no autorice su internamiento en un Centro de Internamiento de Extranjeros, se procede **adoptar** como medida cautelar la presentación periódica del ciudadano/a nacional de en las dependencias policiales de esta Brigada Local de Extranjería y Fronteras de Arrecife, y ante el funcionario que lleva la Instrucción del expediente administrativo sancionador, **los 1 y 15 de cada mes a las 10 horas**, significándole que tal medida será impuesta hasta que sea resuelto el expediente administrativo sancionador que dio lugar a la misma.-

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a Ud. Para su conocimiento y demás efectos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 235.1 de su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 557, de 20 de abril, (B.O.E. nº 103 de fecha 30 de abril de 2011).-

Arrecife, a 03 de abril de 2012 a las 12:41 horas

EL INSTRUCTOR
Fdo.: [redacted]

EL SECRETARIO
Fdo.: [redacted]

EL ABOGADO
Fdo.: 102

EL INTERESADO
Fdo.: [redacted]

DECANATO JUZGADO DE LAS PALMAS
18 JUL. 2012 22
REGISTRO GENERAL

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE POR TURNO CORRESPONDA.

DOÑA ENMA CRESPO FERRANDIZ, Procuradora de los Tribunales actuando en nombre y representación de **DON JOSE GERVASIO MORALES BRUM,** según se acredita con el poder que se acompaña bajo la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Lanzarote Don Augusto Lorenzo Tejera como mejor proceda en derecho ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativa comparezco y **D I G O:**

Que a medio del presente escrito interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra la resolución de fecha 18 de mayo de 2.012 y dictada en el expediente de expulsión 350201200З949dictada por la Delegación del Gobierno en Canarias por la cual se confirma la propuesta de de infracción 2732/212 con la expulsión de mi representado y la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de cinco años.

Estimando no ajustada a Derecho tal notificación de conformidad con los artículos 10 y 46 de la LJCA, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** contra la misma haciendo constar a estos efectos lo siguiente:

1.- Que se deduce dentro del plazo legalmente establecido.

2.- Que este escrito se presenta en forma y a tal efecto manifiesto:

a) Que el acto que se recurre es la resolución de fecha 18 de

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE POR TURNO CORRESPONDA.

DOÑA ENMA CRESPO FERRANDIZ, Procuradora de los Tribunales actuando en nombre y representación de **DON JOSE GERVASIO MORALES BRUM**, según se acredita con el poder que se acompaña bajo la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Lanzarote Don Augusto Lorenzo Tejera como mejor proceda en derecho ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativa comparezco y **D I G O:**

Que a medio del presente escrito interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra la resolución de fecha 18 de mayo de 2.012 y dictada en el expediente de expulsión 3502012003949dictada por la Delegación del Gobierno en Canarias por la cual se confirma la propuesta de de infracción 2732/212 con la expulsión de mi representado y la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de cinco años.

Estimando no ajustada a Derecho tal notificación de conformidad con los artículos 10 y 46 de la LJCA, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, contra la misma haciendo constar a estos efectos lo siguiente:

1.- Que se deduce dentro del plazo legalmente establecido.

2.- Que este escrito se presenta en forma y a tal efecto manifiesto:

a) Que el acto que se recurre es la resolución de fecha 18 de

mayo de 2.012 y dictada en el expediente de expulsión 3502012003949dictada por la Delegación del Gobierno en Canarias por la cual se confirma la propuesta de de infracción 2732/212 con la expulsión de mi representado y la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de cinco años.

b) Que se acompañan los siguientes documentos:

b.1.- Copia del acuerdo que se recurre.

b. 2.- Escritura de poder a procuradores.

Que el Recurso Contencioso Administrativo que se presenta se sustenta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que mi representado Don José Gervasio Morales Brum no solamente ha sido notificada la resolución del expediente de expulsión sino que además fue expulsado del territorio nacional y trasladado a su país Uruguay.

SEGUNDO. Que el procedimiento sancionador por el que se le impone la sanción de expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrada en España por un periodo de cinco años mediante el procedimiento preferente se incoa al comprobar los funcionarios de la BLEF que Don José Gervasio Morales Brum se encuentra en territorio nacional al tener concedida tarjeta de residencia y trabajo y por el hecho de tener un acta de infracción grave sobre la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana por incidentes en la sede del Partido Popular a la que asistió el Sr. Ministro de Industria Energía y Turismo. Además se indica que la actitud de mi representado fue abalanzarse hacia el Ministro saltándose el cordón policial a la vez

que gritaba al resto de los concentrados que sale el Ministro a por él incitando a los presentes a saltarse el cordón policial que protegía a la personalidad.

TERCERO.- Sin entrar a valorar los hechos como realmente ocurrieron mi representado no ha realizado ninguna acción u omisión que pueda ser considerada como infracción de la LO 1/1992 de 21 de diciembre sobre Protección de la Seguridad Ciudadana que da lugar a la posterior iniciación del expediente sancionador regulador en la Ley de Extranjería.

Que los hechos que ocurrieron ese día frente a la sede del partido popular simplemente fueron una concentración pacífica que en base a la libertad de expresión que se recoge en la Constitución Española manifestaba la repulsa de los reunidos a que se aprobara la realización de prospecciones petrolíferas en aguas de Canarias sin que en ningún momento realizara acciones tendentes ni a saltarme el cordón policial y mucho menos tendentes a causar ningún tipo de daño a las personas.

Por lo tanto se está vulnerando el Principio de Presunción de inocencia recogido en el artículo 24 de nuestra Constitución por cuanto solo se ha recibido una relación de hechos sin que exista prueba de cargo suficiente para determinar la participación de mi representado en los hechos que se le acusan.

CUARTO.- Que la citada Acta de infracción Grave ya ha sido notificada a mi representado y a la misma se han presentado alegaciones, es decir, se encuentra en el trámite administrativo correspondiente sin que hasta el momento se haya producido resolución definitiva sobre la misma.

Con la actuación de la administración, con el acta denuncia de infracción de la Lo 1/1992 y la notificación del procedimiento sancionador en materia de extranjería

se está vulnerando el principio de non bis in idem, que configura todo el derecho sancionador vigente en España (judicial y administrativo) por el cual no se puede imponer una doble pena por un solo hecho.

Quinto.- Que en el proceso de expulsión se vulneración del principio de tipicidad ya que, considero que los hechos por los que se abre expediente y los que realmente ha realizado mi representado no son susceptibles de ser incluidos en ninguno de los preceptos sancionadores que se pretenden. Igualmente de proseguir el expediente se estaría contraviniendo lo establecido en la propia Ley de Protección a la Seguridad Ciudadana y en la Ley Orgánica 4/2000 sobre los extranjeros en España y su integración social respecto al principio de legalidad.

SEXTA.- No debemos olvidar que mi representado se encuentra en España con permiso de residencia y trabajo desde el año 2009 y con una primera renovación de fecha 10/04/2010 y que tal y como se señala en la propia notificación hasta su detención por estos hechos (los cuales seguimos manteniendo no son constitutivos de ningún ilícito penal ni administrativo) ha mantenido una actuación ejemplar sin ningún tipo de incidente preocupándose por aquellas causas que considera justas especialmente la lucha del pueblo saharaui por su libertad.

Además de todo lo señalado no deja de sorprender la notificación realizada del procedimiento sancionador en la que sin valorar las alegaciones o circunstancias que pudiera realizar mi representado, ya establece cual debe ser el resultado final del mismo la imposición de sanción de expulsión del territorio nacional.

Dando ya por sentado cual sería el resultado del procedimiento sancionador se vulnera el principio de proporcionalidad ya que se propone la pena más grave para el extranjero residente en España como es la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un periodo de tres años y la revocación de su permiso de residencia y trabajo sin valorar las posibles penas alternativas.

SEPTIMA.- En cuanto a la tipificación que se realiza sobre los hechos no deja de sorprender que se utilice en condicional en su redacción " pudiera ser constitutivos de infracción administrativa ...." Si la tipicidad de los hechos no está determinada en el procedimiento sancionador no es posible llegar a una sanción de expulsión.

Además queremos pensar que los hechos que pudiera ser constitutivos de infracción administrativa se refieren a estar implicados en actividades contrarias al orden público y no a participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pudieran perjudicar las relaciones de España con otros países.

OCTAVA.- Que lo anteriormente expuesto es lo que se ha señalado de forma reiterada por esta parte en el procedimiento administrativo que se desarrolla a raíz de la incoación del expediente de expulsión en trámite preferente.

Pero es que además la sanción interpuesta, la expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrada por un periodo de cinco años (sin tener en cuenta la forma de expulsión de la que posteriormente se hablará) es totalmente desproporcionada a la magnitud de los hechos que ocurrieron y a la sanción que podría recaer en caso de que fuera finalmente sancionado por alteración del orden público en vía administrativa. No hace falta recordar la gran cantidad de ciudadanos extranjeros que se encuentran en España que han sido objeto de sanción administrativa y algunos de sanción en el ámbito penal sin que le sea aplicada la sanción más perjudicial para un extranjero que es la expulsión del territorio nacional y su prohibición de entrada.

Como ya le constaba a la Administración en el momento de la expulsión mi representado es padre de una niña de nacionalidad española a la que la orden de expulsión de su padre, no hay que olvidar que tienen permiso de residencia y trabajo, va a privar no solo del contacto con el mismo, sino y más importante, va a evitar que de las responsabilidades que mi representado tiene con respecto a ella puedan llevarse a cabo. El deber de cuidar el bienestar personal, económico y su desarrollo integral de su hija se verá cercenado por esta actuación no ajustada a derecho de la

Administración. Se acompaña copia del certificado de nacimiento de Ivana Daniela Morales Ferreira en prueba de lo señalado anteriormente como documento número3.

NOVENA.- Que reiteradamente se ha señalado por parte de la Administración del Estado una serie de circunstancias de mi representado por las que se aconsejaban la expulsión del mismo, desde el hecho de tener una denuncia por violencia en el ámbito familiar, una orden de alejamiento de su ex pareja hasta la utilización de uniformes militares. Como quedó acreditado en el procedimiento administrativo y aunque mi representado fue denunciado por su expareja está denuncia fue archivada por el juzgado de instrucción número 1 de Arrecife y por supuesto que no se aceptó la solicitud de orden de alejamiento. Consta en el procedimiento administrativo el archivo del procedimiento y la denegación de la orden de alejamiento. En cuanto al resto de las circunstancias señaladas por la Administración debemos recordar que en ningún momento ha sido sancionado por los actos citados por lo que la actuación de mi representado en España siempre ha sido impecable hasta estos últimos incidentes. El hecho que haya sido y sea un defensor de los Derecho Humanos y de la causa saharaui no puede ser tenido en cuenta en su contra y mucho menos como circunstancias que pueda determinar su expulsión.

En este sentido se señala la existencia de la Diligencia número 7643/09 presentada por su cónyuge por maltrato familiar, amenazas de muerte y falta de atendimiento de su hija menor. Pero por el contrario no se señala que a raíz de esta denuncia se sigue en el Juzgado de Instrucción número 6 de Arrecife las Diligencias Urgentes número 484/2009 en las cuales mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2009 se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones al considerar el Ministerio Fiscal que no resulta debidamente acreditada la comisión de hecho delictivo. Asimismo mediante otro Auto de la misma fecha y dictado por el mismo Juzgado se determina no acordar medida alguna relativa a la orden de protección interesada por doña Jacqueline Ferreira Albornoz.

Respecto a la Diligencia 7470/10 donde su ex pareja indica la utilización de una cuenta de correo electrónica, está denuncia ni siquiera fue tramitada. Además debe tenerse en cuenta el antecedente anterior.

Respecto al uso de un uniforme de camuflaje mientras no sea utilizado con distintivos militares y con esa finalidad nada impide su uso o su utilización como disfraz.

Más reprobable es la utilización de la presentación de denuncias por parte de mi representado o su participación en actos de protesta y concentración para acreditar su actitud provocadora.

El ordenamiento jurídico español y especialmente nuestra Constitución reconoce los derechos fundamentales tanto a los nacionales como a los residentes en nuestro país. Reconoce el derecho fundamental de participación política, de manifestación, de libertad de ideología, de libertad de opinión, de libertad de prensa entre otros. También la LOEX reconoce estos derechos a los ciudadanos extranjeros que se encuentren en nuestro territorio siempre que se usen conforme a lo establecido en la legislación vigente. El uso de estos derechos fundamentales, reiteramos reconocidos en nuestra Constitución, y aunque se esté disconforme con lo que se manifiesta, no pueden ser indicativos de una actitud provocadora tendente a alterar la paz social o generar conflicto en las instituciones de Arrecife.

La utilización de esta argumentación para justificar una propuesta de expulsión raya con lo inconstitucional, con la vulneración de los Derechos Fundamentales recogidos en nuestra Carta Magna.

Se acompaña copia del archivo y de la denegación de la orden de alejamiento.

DECIMA.- Debemos hacer referencia al gran arraigo que mi representado tiene en España. Como ya se señaló anteriormente mi representado se encuentra en España con permiso de residencia y trabajo, es padre de un niña Ivana Daniela Morales Ferreira de nacionalidad española y que se encuentra residiendo en la isla de Lanzarote, se encuentra perfectamente integrado en la sociedad de Lanzarote y es un conocido defensor de la causa de los Derechos Humanos y especialmente de los derechos del pueblo saharaui.

Todo esto hace que la motivación y proporción de la sanción interpuesta, la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España durante un periodo de cinco años, sea desproporcionada. Como es bien conocido, el Tribunal Supremo en su reiterada Jurisprudencia entre otras en las Sentencias de fecha 30 de julio de 2006 y 26 de diciembre de 2007 ha establecido que en el sistema de la Ley la sanción principal es la de multa mientras que la sanción más grave y secundaria que es la expulsión requiere una motivación específica, distinta o complementaria. Se señala como elementos para evitar la expulsión el arraigo en el territorio nacional.

Las circunstancias que se han señalado que concurren en mi representado llevan a concluir que la sanción de expulsión no resulta proporcionada a los hechos que determinaron la apertura del expediente sancionador. El gran arraigo de mi representado en España, especialmente por medio de su hija y el hecho que tenga permiso de residencia y trabajo llevan a concluir que, en su caso, si pudiera ser sancionado por los hechos que se le achacan lo sería con una multa y nunca con la sanción de mayor gravedad, la expulsión.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los señalados en el cuerpo de este escrito y especialmente los referidos de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

II.- El principio iura novit curia.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos, tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra el acuerdo indicado, mandar se efectúen los anuncios correspondientes reclamando el expediente a la Delegación del Gobierno en Canarias dependiente del Ministerio del Interior y previo los trámites legales oportunos se dicte Sentencia en la que se deje sin efecto la resolución recurrida o de forma alternativa se establezca que la sanción sea la de multa.

Es de Justicia que pido en Arrecife a 17de julio de 2012.

OTROSI DIGO: que como se ha señalado anteriormente y en base a la Resolución recurrida mi representado don José Gervasio Morales Brum fue detenido por la Brigada de Extranjería de la Comisaría de Policía de La Laguna en una de sus presentaciones periódicas y expulsas de España con su traslado a su país de origen Uruguay.

Que esta medida, la ejecución de la medida de expulsión sin que deviniera firma la Resolución que la establecía siendo posible en ese momento interponer recurso en vía administrativa o judicial es contraria a lo establecido en nuestra legislación.

Que como se ha señalado con anterioridad el arraigo que mi representado tiene en España, con su permiso de residencia y trabajo en regla, con la existencia de una hija española es suficiente para determinar que no se realizara la expulsión del territorio nacional de la forma tan expeditiva que se realizó,

Que esta expulsión está causando a mi representado unos perjuicios de muy difícil o imposible reparación no solo a nivel económico al no poder desarrollar su trabajo en España sino fundamentalmente a nivel personal y familiar. Los perjuicios para su hija menor no podrán ser nunca restituidos ya que se ve sin el socorro, el cuidado y la preocupación pos su bienestar de uno de sus progenitores.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que de forma cautelar y mientras se decida el presente procedimiento deje sin efecto la expulsión de mi representado del territorio nacional y la prohibición de entrada que le afecta.

AUGUSTO LORENZO TEJERA
COL. N.º 102
COL. ABOGADOS LANZAROTE



SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS
(S.C.N.E.)
SANTA CRUZ DE TENERIFE
PALACIO DE JUSTICIA
Avda. Tres de Mayo nº 3 Planta Baja.
Tfno.: 922 20 84 46 – 922 20 87 91

URGENTE

Nº Reg.: 3683

Nº Zona: 1 (L)

NÚMERO Y CLASE DE PROCEDIMIENTO:
26/2012 - PA

HABIÉNDOSE PERSONADO EN EL DÍA DE HOY 20 DE JUNIO DE 2012 UN FUNCIONARIO DE ESTE SERVICIO Y NO HALLÁNDOLE EN SU DOMICILIO, RUEGO SE PERSONE EN ESTE SERVICIO DE NOTIFICACIONES, PARA MAYOR EFICACIA Y CELERIDAD DEL MISMO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, SIENDO ASUNTO URGENTE DE SU INTERÉS AL OBJETO DE PRACTICAR DILIGENCIAS.

Se le apercibe con la obligación de comparecer, en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

DEBERÁ COMPARECER:

DÍA: 21 6 22 de JUNIO de 2012

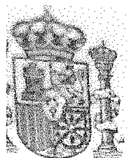
HORA: de 9:00 a 14:00. (Personarse con este aviso y el D.N.I.)

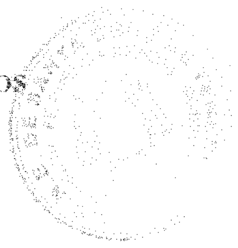
¡¡ Se ruega, en caso de no ser el destinatario, lo comunique al teléfono arriba indicado!!

DESTINATARIO JOSE GERVACIO MORALES BRUN

IPB

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias





SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS
(S.C.N.E.)
SANTA CRUZ DE TENERIFE
PALACIO DE JUSTICIA
Avda. Tres de Mayo nº 3 Planta Baja.
Tfno.: 922 20 84 46 – 922 20 87 91

URGENTE

Nº Reg.: 3683

Nº Zona: 1 (L)

NÚMERO Y CLASE DE PROCEDIMIENTO: .../2012 PA

HABIÉNDOSE PERSONADO EN EL DÍA DE HOY 25 **DE JUNIO DE 2012** UN FUNCIONARIO DE ESTE SERVICIO Y NO HALLÁNDOLE EN SU DOMICILIO, RUEGO SE PERSONE EN ESTE SERVICIO DE NOTIFICACIONES, PARA MAYOR EFICACIA Y CELERIDAD DEL MISMO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, SIENDO **ASUNTO URGENTE DE SU INTERÉS** AL OBJETO DE PRACTICAR DILIGENCIAS.

Se le apercibe con la obligación de comparecer, en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

DEBERÁ COMPARECER:
DÍA: 26 ó 27 de **JUNIO** de **2012**

HORA: de 9:00 a 14:00. (Personarse con este aviso y el D.N.I.)

¡¡ Se ruega, en caso de no ser el destinatario, lo comunique al teléfono arriba indicado!!

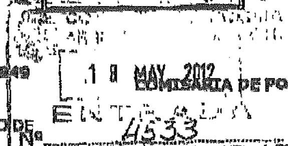
DESTINATARIO JOSE GERVACIO MORALES BRUN

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias





GOBIERNO
DE ESPAÑA



OFICINA DE EXTRANJEROS

Mº de Hacienda y Admon.
Control Interno
N. FAX DELEGACION GOB
SALIDA
Nº de Registro: [illegible]
Fecha: 18/5/2012 11

N/REF: Expulsión: 350020120003949
FECHA: 17/05/2012
ASUNTO: RESOLUCIÓN CON ACUERDO DE EXPULSIÓN.

Con esta fecha el Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:
"RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN EN RÉGIMEN GENERAL - Expte) 350020120003949

Extranjero ....: JOSE GERVACIO MORALES BRUM
País de nacionalidad........: URUGUAY
N.I.E. ....: Y0224474P
Pasaporte o C.Identidad ...: 3678495-0
Lugar de nacimiento...........: SALTO URY URUGUAY
Fecha de Nacimiento ....: 23/06/1969
Nombre padres....................: ALEJANDRO / DORA NANCY

VISTO el expediente instruido por la , Comisaría Local de Arrecife

HECHOS

Primero.- Los hechos que motivan el presente expediente son recogidos en el acuerdo de incoación referidos a la participaci al 10/02/2012 del expedientado, en una concentración en protesta por las prospecciones petrolíferas en Canarias, convocada p Internet y no siendo comunicada a la autoridad competente para su autorización, y en la cual la actitud del denunciado fu abalanzarse hacia el Sr. Ministro de Industria, Energía y Turismo, saltándose el cordón policial, a la vez que gritaba al resto d los concentrados "que sale el Ministro, todos a por él", incitando a los presentes a que saltaran el cordón policial que protegía la personalidad. Dicha acta-denuncia incoada por la Brigada Local de Información de la Comisaría de Arrecife le fue notificada interesado el 15/02/2012.

Las restantes consideraciones y circunstancias que en la denuncia e instrucción del expediente constan como hechos probado principios infringidos y tipificados, se dan por reproducidos en aras de la economía procedimental.

Segundo.-Notificado en debida forma el Acuerdo de inicio de expediente al interesado y comunicado el derecho a formular l alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho, han sido presentadas las mismas dentro del plazo legal.

Tercero.-Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicació conforme a la L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y sus posterion redacciones dadas por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre 2/2009, de 11 de diciembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE de 30 de abril).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en concordancia a disposición adicional Primera de su Reglamento, es competente el Subdelegado del Gobierno en Las Palmas para la resoluci del presente expediente.

Segundo.- Que los hechos detallados constituyen infracción tipificada y calificada como Graves en el artículo 53.1.f) de la L Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

Tercero.- Si bien el artículo 55.1.b de la referida Ley Orgánica impone a las infracciones graves una multa de 501 hasta 10.0 euros, el artículo 57.1 del mismo texto legal, en supuestos de conductas graves previstas en el artículo 53.1.f), como en presente caso en el que concurren circunstancias o conductas de gravamen, acreditada suficientes, por lo que podrá aplicars en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español.

Cuarto.- Cumplidas las previsiones del artículo 63.1, de la Ley de Extranjería, para determinados supuestos por infracción de artículo 53.1.f), el acuerdo de expulsión procede ser adoptado por procedimiento preferente desarrollado en los artículos 234 236 del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

Quinto.- En respuesta a sus alegaciones, respecto a la primera se da por atendida en la detallada fundamentación incluida p el Instructor en el hecho primero de la propuesta de resolución.
Respecto a la segunda alegación, en la tramitación del presente expediente se han cumplido las disposiciones previstas audiencia al interesado, lo que se acredita por la interposición de alegaciones al Acuerdo de Inicio del expediente, presentadas día 04/04/2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235.1 de Vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería, como a la Propuesta de Resolución tal como acredita las alegaciones que son atendidas en este fundamento y fuer presentadas el día 08/05/2012 conforme al artículo 235.4, con lo que se le han comunicado y hecho uso de los plazo audiencia legalmente previstos.
La tercera corresponde a la descripción de hechos, sin aportar fundamentación en contra.
Respecto a la alegación cuarta, la infracción a la Ley Orgánica de Extranjería, objeto del presente expediente sancionador como viene motivando el expediente, se refiere a la infracción calificada de grave por el artículo 53 de dicha Ley, que en apartado f) tipifica "...La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previst como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana...", así pues tal cor acreditan los hechos descritos en el presente expediente avalados por la presunción de certeza que ampara los actos en ejerci de su competencia que describen los funcionarios policiales actuantes y sobre los que en lugar alguno de las alegaciones aporta prueba en contrario, todo ello en concurrencia a los tipos infractores calificados y tipificados en el artículo 23 apartac h) y n) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero.
Como se refiere en la propia alegación quinta es reiteración de fundamentos precedentes sin aportar tampoco en ella prueba contrario.
Respecto a la sexta y séptima se reitera lo fundamentado en el punto tercero de la propuesta de resolución a la que remitimos por economía procedimental.
La alegación octava opone a lo acreditado por el Instructor meras manifestaciones sin aportar pruebas en contrario.

Así pues, VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdelegación del Gobierno:

RESUELVE

A propuesta del Instructor del presente expediente, CONFIRMAR la propuesta de Infracción 2732/2012 con la expulsión JOSE GERVACIO MORALES BRUM, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 5 años, cu ejecución es inmediata, siempre que no exista causa judicial que lo impida.

PLAZA DE LA FERIA, Nº 24
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



GOBIERNO DE ESPAÑA

[redacted]

OFICINA DE EXTRANJEROS

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsió extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de los países firmantes del Acuerdo de Schengen, en vi de lo previsto en los artículos 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen y 245.2 del R.D. 557/2011 de 20 de a Igualmente se le informa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.4 de la L.O. 4/2000, la sanción de expu conlleva la extinción de cualquier autorización para permanecer en España que pudiera disfrutar, así como el archivo cualquier procedimiento iniciado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo an Sala de igual naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguien su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de deducir recurso potestativo de reposición, que podrá interponer ante Organismo en el plazo de un mes.".

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

LA DIRECTORA DEL AREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN,



[illegible] Gutiérrez Arroyo



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE
BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y
FRONTERAS

Reg. Sal/ B.L.E.F Nº 5350

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para hacer constar que en las fechas que a ============ continuación se citan, el ciudadano que igualmente se menciona, se ha presentado en las dependencias de la Brigada Local de Extranjería y Fronteras, en cumplimiento de las *medidas cautelares*, adoptadas por el Comisario Jefe de estas Dependencias, en virtud de la delegación de competencias efectuadas por el Delegado del Gobierno en fecha 05/03/01, en este caso, de **PRESENTACIONES PERIÓDICAS**, establecidas en el correspondiente *Acuerdo de Iniciación de los procedimientos sancionadores* abiertos a cada ciudadano extranjero, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000 modificada por la Ley Orgánica 8/2000, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.---
--Que el portador del presente VOLANTE, **José Gervacio MORALES BRUM, nacido/a el 23/06/1969 en Salto Ury (Uruguay), titular del documento** , como consecuencia del inicio de un procedimiento sancionador en este Grupo, iniciado el **26/07/2011**, se encuentra sometido a dicha medida cautelar como así se contempla en el *art. 61 de la citada L.O. 4/2000.* ---CONSTE Y CERTIFICO.--------------------------------

CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA 14/09/2011	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA 31 OCT. 2011	INTERESADO	SECRETARIO
CITACIÓN:	FECHA 15 NOV. 2011	INTERESADO	SECRETARIO

COMISARÍA LOCAL DE POLICÍA - BRIGADA LOCAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN - ARRECIFE DE LANZAROTE

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE CANARIAS
COMISARÍA LOCAL DE ARRECIFE BRIGADA DE
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

Reg. Sal/ B.L.E.F Nº 5350

CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	01 DIC. 2011		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	15 DIC. 2011		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	[illegible] DIC. 2011		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	[illegible] 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	01 FEB. 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	01 MAR. 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	01 [illegible] 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	[illegible] 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	[illegible] 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	02 MAYO 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	[illegible] 2012		
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	04 JUNIO 2012		83918
CITACIÓN:	FECHA	INTERESADO	SECRETARIO
	12 JUNIO 2012		

COMISARÍA DE POLICÍA – BRIGADA LOCAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN – ARRECIFE DE LANZAROTE

COMISARÍA DE POLICÍA – BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS – SANTA CRUZ DE TENERIFE

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Mastelero s/n

≠